

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

VIERNES, 16 DE OCTUBRE DE 1942

NUM. 289

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 10 de octubre de 1942 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Generales de División don Agustín Muñoz Grandes y don Fernando Barrón Ortiz, y al de Brigada don Carlos Martínez de Campos y Serrano. Página 8215.

DECRETO de 10 de octubre de 1942 por el que se nombra Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares al Intendente de División, en situación de reserva, don Vicente García Encinar.—Página 8215.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 10 de octubre de 1942 sobre fabricación y precios de tejidos de algodón.—Páginas 8216 a 8229.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 9 de octubre de 1942 por la que se destina a la Mehalla Jalifiana de Gomara número 4 al Capitán de Infantería don Juan Ramón Reig González-Larrinaga.—Página 8229.

Disponibles.—Orden de 13 de octubre de 1942 por la que queda disponible por baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el teniente de Infantería don César Sáenz Sancho.—Página 8229.

Pensiones (Personal Civil).—Orden de 9 de julio de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don José Soriano Molinera y otros.—Páginas 8229 a 8238.

MINISTERIO DEL AIRE

SUBVENCIONES.—Orden de 30 de septiembre de 1942 por la que se fija, durante el año actual, en 5,35 pesetas la subvención por kilómetro para las líneas aéreas en explotación por la Compañía Mercantil Anónima Iberia.—Página 8238.

Bajas.—Orden de 8 de octubre de 1942 por la que causa baja en el Ejército del Aire la Auxiliar de tercera clase de Oficinas señorita María del Sagrario Zapico Rodríguez.—Página 8238.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 8 de octubre de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Julio Sánchez González. Portero tercero del Tribunal Supremo.—Página 8238.

Otra de 8 de octubre de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria por tiempo no menor de un año al Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Pamplona don Fernando Moreno y González Anleo.—Página 8238.

Otra de 8 de octubre de 1942 por la que se destina a la Prisión de Mujeres del Puig a la Directora del Cuerpo de Prisiones doña Florinda Sánchez Moya de la Torre. Páginas 8238 y 8239.

Otra de 8 de octubre de 1942 por la que se nombra Aguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Grazelema al Caballero Mutilado don Francisco Menacho Naranjo.—Página 8239.

Ordenes de 8 de octubre de 1942 por las que se separa del servicio a los Guardianes interinos de Prisiones don Eulalio Múgica Gorrichu y don Ginés Herrero Orellana.—Página 8239.

Orden de 9 de octubre de 1942 por la que se nombra Jefe encargado de la Sección de Libertad Condicional y Vocal del Patronato Central de Redención de Penas por el Trabajo a don César Aparicio y de Santiago.—Página 8239.

Otra de 9 de octubre de 1942 por la que se promueve a la categoría de Médico del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 7,200 pesetas, a don Manuel Balcázar Rubio.—Página 8239.

Otra de 10 de octubre de 1942 por la que se dispone la incorporación al servicio de doña Carmen Casas Barragán, funcionaria del Cuerpo Técnico-administrativo. Página 8239.

Ordenes de 9 de octubre de 1942 por las que se promueve a Jueces de Primera Instancia e Instrucción de término a los señores que se mencionan.—Páginas 8240 y 8241.

Orden de 9 de octubre de 1942 por la que se concede el subsidio vital alimenticio de mil pesetas a los padres pobres de los sacerdotes víctimas de la barbarie roja (artículo 4.º de la Ley de 19 de febrero de 1942).—Páginas 8241 y 8242.

Orden de 9 de octubre de 1942 por la que se promueve a la categoría de Administrador del Cuerpo de Prisiones a don Francisco Virgilio Fuentes Alonso, Jefe de Servicios del mismo.—Página 8242.

Otra de 9 de octubre de 1942 por la que se nombra Médico del Cuerpo de Prisiones a don Carlos Caballé Lancry.—Página 8242.

Otra de 10 de octubre de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Pedro Avila Alvarez, Registrador de la Propiedad de Valderrobres.—Páginas 8242 y 8243.

Ordenes de 13 de octubre de 1942 por las que se nombran, a los señores que se mencionan, Registradores de la Propiedad de las poblaciones que se indican.—Páginas 8243 y 8244.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 9 de octubre de 1942 sobre reconocimiento de materiales destinados a buques en construcción.—Página 8245.

Otra de 13 de octubre de 1942 por la que se nombra Profesor numerario en propiedad de «Aritmética, Álgebra y Contabilidad», de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz, al Capitán de la Marina Mercante don José Luis Pajares Bonmatí.—Página 8245.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 7 de octubre de 1942 por la que se verifica corrida de escalas en el Cuerpo de Auxiliares de Administración civil.—Página 8245.

Otra de 13 de octubre de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de Administración civil don Dionisio Cortés Rozada.—Página 8245.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 15 de septiembre de 1942 por la que se nombra catedrático interino de «Piano» en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia a doña Amparo Garrigues Cotanda.—Páginas 8245 y 8246.

Otra de 16 de septiembre de 1942 por la que se nombra a don Manuel Rodríguez Codolá Catedrático honorario de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.—Página 8246.

Otra de 18 de septiembre de 1942 por la que se dispone la corrida de escalas de los Catedráticos de los Conservatorios de Música y Declamación.—Página 8246.

Otra de 23 de septiembre de 1942 por la que se nombra a don José Gálvez Ginachero, Vocal del Patronato «Santiago Ramón y Cajal» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Página 8246.

Otra de 28 de septiembre de 1942 por la que se nombra Catedrático interino gratuito de «Dibujo Decorativo» de la Escuela de Bellas Artes de Valencia a don José Nogales.—Página 8246.

Orden de 30 de septiembre de 1942 por la que se declara desierta la cátedra de «Cerámica experimental y artística» de la Escuela de Bellas Artes de Valencia.—Página 8246.

Otra de 7 de octubre de 1942 por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Ciencias de Salamanca a don Germán Ancochea Quevedo.—Página 8246.

Otra de 7 de octubre de 1942 por la que se nombra Vicerrector de la Universidad de Sevilla a don Carlos García Oviedo.—Página 8246.

Otra de 8 de octubre de 1942 por la que se nombra, en virtud de oposición, turno libre, Catedráticos numerarios de «Lengua griega» a los señores que se indican.—Página 8247.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 10 de octubre de 1942 por la que se modifica la convocatoria del concurso-oposición para proveer vacantes en el Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de 31 de agosto de 1941.—Página 8247.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se expresan.—Página 8247.

Dirección General de Banca y Bolsa.—Disponiendo la renovación reglamentaria del Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio y de la Junta Central de los mismos.—Página 8247.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Concediendo prórroga de licencia por enfermedad al Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Joaquín Ortega Costa.—Página 8247.

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Consumos y Racionamiento.—Sección Precios y Mercados.—Negociado J.—Dedp. 27). Circular número 326 por la que se fijan precios para las pastas de sopa.—Páginas 8247 y 8248.

EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Lengua Árabe», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los Aspirantes a dicha cátedra.—Pág. 8248.

OBRAS PUBLICAS. — Subsecretaria. — Rectificación a movimiento del personal del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas de este Departamento, ocurrido durante el tercer trimestre de 1942. (Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 286, de 13 de octubre de 1942; página 8172).—Página 8248.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3941 a 3952.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 10 de octubre de 1942 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco a los Generales de División don Agustín Muñoz Grandes y don Fernando Barrón Ortiz y al de Brigada don Carlos Martínez de Campos y Serrano.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de División don Agustín Muñoz Grandes,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Dado en El Pardo a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a los servicios y circunstancias del General de División don Fernando Barrón Ortiz,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Dado en El Pardo a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada don Carlos Martínez de Campos y Serrano,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Dado en El Pardo a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 10 de octubre de 1942 por el que se nombra Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares al Intendente de División, en situación de reserva, don Vicente García Encinar.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares al Intendente de División, en situación de reserva, don Vicente García Encinar.

Dado en El Pardo a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

CARLOS ASENSIO CABANILLAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de octubre de 1942 sobre fabricación y precios de tejidos de algodón.

Excmos. Srs.: La necesidad de regulación de nuestro mercado interior con miras al abastecimiento en general es causa de preocupación constante del Gobierno de la Nación, siendo máxima en lo que hace referencia a todos aquellos artículos considerados de primera necesidad y uso indispensable y, aunque nuestras disponibilidades de primeras materias textiles aseguran un abastecimiento normal que permite cubrir ampliamente nuestras necesidades de manufacturados textiles de toda índole, considerábase como imperativo indeclinable la existencia de una orientación estatal en este importante sector de la economía nacional que permitiendo el abastecimiento regular y suficiente logre, sin perjuicio de los intereses del indicado sector industrial, la existencia y adquisición de toda clase de tejidos en condiciones óptimas de calidad y costo, máxime en aquellos artículos que hubieran de consumirse por las clases menos dotadas.

La orientación estatal que se establece tiene como líneas directrices la racional utilización de las primeras materias, la limitación de tipos de tejidos a fabricar, con la concreción de características en garantía de su calidad, y la limitación de precios.

Fijarse en consecuencia unos precios máximos y unas características mínimas de los tejidos, que permitiendo una utilización más racional de las primeras materias, dejen el libre juego de la iniciativa privada, fuente de progreso, que permitan asegurar el abastecimiento sobrado en condiciones óptimas de los artículos más necesarios, en evitación de deformaciones aparentes de abastecimiento o perniciosas desorbitaciones.

Limitanse los tipos de tejidos a fabricar con tendencia a lograr el suministro suficiente de artículos de gran consumo, evitando la tendencia de fabricación de artículos de alto precio de costo, en detrimento del abastecimiento de aquellos sectores cuyas disponibilidades económicas no permiten alcanzar esta clase de artículos y todo ello proyectado en forma que, sin menoscabar en mínimo los intereses de la industria textil, aseguren un trabajo similar de los diferentes sectores de ésta, incrementando incluso el actual ritmo de trabajo de la misma.

La realización del programa de la

fabricación enunciada, sin que ello suponga limitación al poder dispositivo de los Organismos ministeriales, ha de encomendarse al Sindicato Nacional Textil, el que, a través de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, propondrá a dicho Departamento la adopción de cuantas medidas se estimen pertinentes para su práctica realización.

Considerábase la innegable existencia en el mercado de artículos procedentes de fabricaciones anteriores que sobrepasan los precios o no responden a las características fijadas, los que mezclados en el comercio con los de posterior fabricación podrían dar lugar a equívocos o especulaciones por parte de personas poco escrupulosas.

Recógese asimismo la necesidad de reglamentar de una forma definida las transacciones entre el sector industrial y comercio en general, quedando perfectamente delimitada la esfera de acción de ambos sectores, dando fin al actual confusiónismo.

Interesa asimismo limitar en esta primera etapa de fabricación la utilización de determinados tipos de teji-

dos a las industrias de la confección, al objeto de evitar desviaciones impropicias que dificulten o aminoren la consecución de los resultados que han de lograrse con las modalidades que por la presente disposición se establecen.

Y siendo necesario acudir con urgencia a la normalización del comercio de tejidos, pero singularmente los de algodón, por ser de uso general y de necesidad imperiosa para las clases modestas, se procede en la presente disposición a la regularización de los tejidos de algodón, que irá inmediatamente seguida en disposiciones ulteriores por las de los demás tejidos.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Sindicato Nacional Textil ordenará la fabricación de los «Tipos técnicamente Únicos» que a continuación se detallan, a cuyo fin, propondrá a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio la adopción de las medidas pertinentes para su realización.

Relación de Tejidos en «Tipos técnicamente Únicos»

- A. 1.—Vichy 70 centímetros
-
- A.250.—Inglesina mantillas

Relación de «Tipos técnicamente Únicos» para hilos de algodón de uso no textil

- H. A. 1.—Carretes de hilo glacé, número 10, etc.
-
- H. A. 49.—Idem idem idem blanco

Relación de «Tipos técnicamente Únicos» de géneros de punto

- G. P. A. 1.—Calcetín cab. tal. y pun. ref.
-
- G. P. A. 23.—Braga niña, color, felpa

Los «Tipos técnicamente Únicos» serán puestos a la venta en su totalidad antes de 1.º de febrero del año próximo de 1943.

El Sindicato Nacional Textil confeccionará los «muestrarios tipo» correspondientes a estos manufacturados textiles que permitan comprobar en todo momento que los géneros librados al mercado responden a las características y precios de los que su fabricación se ordena.

Podrán ser excluidos de estas condiciones, determinadas fabricaciones específicas en que por las modalidades que en las mismas concurren, aconse-

jen la conveniencia de su fabricación, precisando las exclusiones la concreta y expresa autorización del Ministerio de Industria y Comercio, previo informe del Sindicato Nacional Textil.

Artículo 2.º La fabricación de los tipos reseñados en el artículo anterior se atenderá a las siguientes condiciones:

a) Los repartos de primera materia que efectúe el Sindicato Nacional Textil, en lo sucesivo se considerarán afectados por estas fabricaciones, quedando toda la industria, salvo las excepciones que se señalan en el apartado e), obligada a fabricar única y ex-

clusivamente los «Tipos técnicamente Únicos» relacionados, para lo cual cada empresa destinará el total del cupo de primeras materias que reciba a la producción de los mismos, debiendo producir los fabricantes aquellos artículos y calidades de los mismos que habitual y tradicionalmente venían fabricando.

La producción de los «Tipos técnicamente Únicos» se ajustará en su fabricación estrictamente a las características que para cada tipo han sido aprobadas y cuyo escandallo obra en la Sección correspondiente del Sindicato Nacional Textil y en la Fiscalía Superior de Tasas, quedando eximido el industrial, por lo tanto, de la presentación del mismo. Todos los demás artículos a que afecta la presente disposición y que no correspondan a los «Tipos técnicamente Únicos» quedarán sujetos al régimen general de escandallos.

b) El Sindicato Nacional Textil informará con el debido detalle a los empresarios hiladores y tejedores de las características técnicas de estos tipos, al objeto de determinar y coordinar la producción de hilados en forma tal que sean exactamente los adecuados y precisos para la fabricación de los mismos, ponderando, llegado el caso, las cantidades, calidades y variedades por artículo de los que hubieran de fabricarse.

c) El Sindicato Nacional Textil establecerá los Libros registro y documentación que estime necesaria, a los diferentes sectores industriales y comercio en general, a fin de comprobar en todo momento que la fabricación, distribución y venta es la derivada de la ordenación prevista.

Estos libros deberán estar en poder de los diferentes sectores antes de la fecha obligada para la exclusiva fabricación y venta de «Tipos técnicamente Únicos».

d) El marcado de los «Tipos técnicamente Únicos» se hará con tinta indeleble, en ambos orillos, en forma que las marcas de un lado resulten alternadas con las del otro, con una distancia máxima entre marca y marca de un mismo lado de 1.50 mts. En el estampillado o rotulación correspondiente figurará la Razón Social fabricante, el nombre «TIPO UNICO N.º (A6; G. P. A. 12 etc.)», y el «PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO...» o «PRECIO DE VENTA EN FABRICA» si corresponde a los de usos industriales o destinados a la confección.

El marcado de las hilaturas que como «Tipos técnicamente Únicos» vayan directamente al comercio, se hará en la forma habitual, pero haciendo resaltar el título de «TIPO UNICO (H. A. 1, etc.)». Los hilos de coser, incluso los de zurcir, se enrollarán, a ser po-

sible, sobre carretes de madera, grabándose a fuego en una de las volantes las abreviaturas «T. U. N.º...» y «P. v. p. ... pesetas», así como su longitud.

Los artículos de paquetería en madeja, como toda clase de madejas de hilos de coser, zurcir, etc., cuyo precio sea superior a una peseta por unidad, deberá marcarse el precio de venta al público en la etiqueta que normalmente abraza la madeja, así como su peso. El precio de venta al público y el peso, preferentemente deberán marcarse por medio de un mecanismo por el que se consigne el precio en pesetas, en números taladrados.

Al objeto de que la madeja no pueda ser sustituida por otra a la que no corresponda el precio de venta al público, la faja o etiqueta deberá abrazar algunas hilos de la madeja, siempre que el engomado se haya hecho de forma que no pueda separarse sin rotura de la misma. En caso contrario deberá ponerse un marchamado o precinto que abrazando la etiqueta y algunos hilos de la madeja impida su sustitución.

En esta etiqueta, como en las que posteriormente se alude, se consignarán las expresiones abreviadas que se indican para los carretes.

Los tubos o bobinas de precio superior a una peseta, por unidad, se marcarán el precio de venta al público y su longitud por medio de etiqueta que, pasando por el interior del tubo que sirve de soporte o alma, abraza el arrollamiento.

Los ovillos de precio superior a una peseta de venta al público se marcarán en forma análoga a la indicada para las madejas.

En todos los artículos anteriormente aludidos y cuyo precio sea inferior a una peseta por unidad, los industriales fabricantes marcarán el precio de venta al público y su longitud en la forma antes indicada, pero únicamente en aquellos que consideren necesarios para que sirvan de «muestra tipo» en los distintos establecimientos comerciales a que suministren.

Ningún establecimiento comercial podrá tener en existencia ni vender al público estos hilos de precio inferior a una peseta si no posee por lo menos dos «muestras tipo» de cada una de las clases en existencias, las que estarán en todo momento a disposición del público para su cotejo.

e) En razón a la imposibilidad de ajustar para los artículos de género de punto la norma general de destinar la totalidad de primeras materias a la fabricación de los «Tipos técnicamente Únicos» de género de punto señalados, como asimismo, habida cuenta de las circunstancias que concurren en la fabricación de tejidos para usos indus-

triales, tapicería y veludillos, se establecen para éstos las siguientes condiciones:

La industria de Géneros de Punto en general destinará, del total de los cupos de primera materia que reciba, a la fabricación de los «Tipos técnicamente Únicos» señalados el 25 por 100, quedando el resto sujeto al régimen de precios límites o precios tope que posteriormente se indican.

Los industriales fabricantes de Tapicería y Veludillo dedicados de antiguo a esta clase de producciones y cuya maquinaria especial no permita dedicar su totalidad a la fabricación de los tipos establecidos, podrán destinar como máximo un 40 por 100 de su cupo a las diversas modalidades o especialidades que hasta ahora normalmente producían, destinando el 60 por 100 restante a la fabricación de los «Tipos técnicamente Únicos» señalados. Para poder ejercitar esta modalidad deberá solicitarse del Sindicato Nacional Textil, el que autorizará en su caso, solamente las fabricaciones de los que anteriormente las efectuaban, formando relación de estos fabricantes y remitiéndolas a la consideración de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Los industriales fabricantes que suministren tejidos para usos industriales como fieltros para fábricas de papel, fósforos, vinos, azúcares y tejidos para mangueras, velámenes, etc., seguirán suministrándolos sobre pedidos, remitiendo mensualmente del 1 al 5 de cada mes, relación duplicada al Sindicato Nacional Textil, con indicación de fecha, facturas y cantidades vendidas en el mes anterior. El Sindicato Nacional Textil remitirá a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio uno de los ejemplares, formulando las observaciones que considere oportunas, si procediera.

Estos suministros serán deducidos del cupo de primera materia asignado, quedando obligado a destinar el resto a la fabricación de los «Tipos técnicamente Únicos» señalados para esta clase de industria.

La fabricación de los «Tipos técnicamente Únicos» en aquellas industrias que no dediquen el total de su producción a ellos, tendrá a lo largo de todo el proceso carácter de preferencia.

Artículo 3.º En caso de que se observara tendencia a la fabricación de determinados artículos en cantidades superiores a las necesidades del mercado en perjuicio de la fabricación de otros de mayor necesidad, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previo informe del Sindicato Nacional Textil, disminuirá el precio de los artículos afectados.

Artículo 4.º A los efectos de las Leyes de 24 de junio y 16 de octubre de 1941, sobre ocultación y acaparamiento, los empresarios fabricantes no podrán tener en existencia, sin ponerlas a disposición del Sindicato Nacional Textil, cantidades que excedan los límites siguientes:

Los hiladores no podrán tener mayor cantidad de hilados en crudo que los correspondientes a su cupo base mensual, y de los demás hilados a dos cupos base mensuales.

Los fabricantes de tejidos en crudo, lo equivalente a la cantidad de hilado recibido en el mes anterior.

Todos los demás fabricantes, lo equivalente a la cantidad de su primera materia recibida durante los cuatro meses anteriores, comprendiendo todas las diversas fases de la fabricación y almacén de productos terminados, estén o no almacenados en el mismo edificio o sean ejecutados por encargo.

Constituirá también este delito el hecho de paralizar la industria o disminuir el ritmo del proceso de fabricación, teniendo existencias de primera materia sin haberlo puesto previa e inmediatamente en conocimiento del Sindicato Nacional Textil, el que obligatoriamente dictaminará lo procedente en un plazo no superior a ocho días, trasladando al Ministerio de Industria y Comercio la resolución adoptada.

Artículo 5.º La distribución y comercio se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) El empresario o fabricante no podrá vender sino al empresario comerciante que esté en posesión de la debida tarjeta de comprador, y que sea habitual cliente de aquél; efectuándolo este como mayorista o detallista, de acuerdo con su concepción y en la proporcionalidad que hubiese con anterioridad a 1936. En los casos de comerciantes establecidos legalmente con posterioridad a dicha fecha, y que estuvieran en posesión de la mencionada tarjeta de comprador, será fijada la concreción de la venta y relación de suministradores por el Sindicato Nacional Textil, no pudiendo exceder aquella en ningún caso de la mayor hecha dentro de la misma temporada a clientes anteriores al año 1936.

La entrega de los artículos por los fabricantes se entenderá sobre almacén-despacho, a los efectos de facturación.

El Sindicato Nacional Textil procederá a una estricta revisión de las tarjetas de comprador, proponiendo en el plazo de un mes, al Ministerio de Industria y Comercio, las normas fundamentales que habrán de seguirse para tal revisión. Efectuada esta revisión, los industriales fabricantes no podrán movilizar ni lanzar al mercado los géneros producidos si no es por entregas, para atender suministros oficiales o de interés nacional cursados por el Sindicato Nacional Textil, consecuencia de las órdenes de cumplimiento emanadas de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Indus-

tria y Comercio, o bien, por distribución al comercio en general derivada de la aplicación de las normas dichas y propuesta que formule la «Sección Comercio» a través del Sindicato Nacional Textil.

b) El margen de beneficio comercial total, por todos los conceptos, será para los manufacturados de algodón el de 25,4 por 100 sobre el precio de venta en fábrica, del cual corresponderá un 10 por 100 para el mayorista si interviene, y el 14 por 100 restante será para el detallista. De no intervenir el almacenista mayorista, el 25,4 por 100 aludido será para el detallista.

c) Asimismo determinará los requisitos que han de reunir los comercios para la venta de los «Tipos técnicamente Únicos», figurando entre ellos el que en los escaparates o lugares de exposición estarán constantemente representados los artículos de estos tipos, destacando en forma muy visible el precio, figurando en lugar destacado una reproducción de la lista general de los mismos y su precio.

Artículo 6.º Independientemente de lo indicado en el Artículo primero, el Sindicato Nacional Textil adoptará cuantas medidas sean precisas al objeto de que no puedan fabricarse ni ser librados al mercado ninguna clase de artículos de género de punto de algodón cuyo precio de venta al público sea superior a los precios límites o precios tope que a continuación se especifica, con la indicación de que en los mismos se encuentra incluido el Impuesto de Usos y Consumos.

Relación de precios tope en géneros de punto de algodón

Artículo	Máquina	Precio tope
Calcetines caballero, liso	Standard	5,50 Ptas.
.....
.....
Cazadora caballero	Rasohel 18	54,70 Ptas.

Si en el plazo marcado en el Artículo primero no hubieran sido puestos a la venta los «Tipos técnicamente Únicos» relacionados para géneros de punto de algodón, en las cantidades correspondientes a los cupos de un trimestre, fijados para dichas fabricaciones, se considerarán anulados los precios tope fijados anteriormente, estableciéndose entonces con carácter general la obligatoriedad de fabricación

de los «Tipos técnicamente Únicos» sola y exclusivamente.

Artículo 7.º En 1.º de diciembre del año en curso no podrán los fabricantes tener otras existencias que las correspondientes a las manufacturas que han de producirse como consecuencia de la presente disposición. Las existencias de toda clase de artículos que no corresponda a lo anteriormente indicado serán puestas antes del día 5

del dicho mes en conocimiento y a disposición del Sindicato Nacional Textil, no pudiendo movilizar ni efectuar transacción comercial alguna de los mismos en tanto no comunique dicho Sindicato a cada uno de los fabricantes afectados la solución que proceda.

En 1.º de febrero de 1943 los comerciantes, tanto almacenistas como detallistas, que tuviesen existencias de otras manufacturas que no sean las

correspondientes a los artículos cuya ordenación se regula por la presente disposición procederán, antes del día 5 de febrero de dicho año, en forma análoga a lo establecido en el párrafo anterior para los fabricantes.

El Sindicato Nacional Textil, en posesión de aquellos datos, propondrá al Ministerio de Industria y Comercio las normas que hubieran de seguirse para la liquidación de tales existencias.

Artículo 8.º A partir de 1.º de enero de 1943 no podrá vender clase alguna de tejido de algodón ningún comercio ni entidad comercial personal o colectiva que no esté en posesión de la tarjeta de comprador.

Los particulares que por necesidades perentorias hubieran de desprenderse de tejidos de esta clase, sólo podrán enajenarlos en los Montes de Piedad oficialmente constituidos.

Artículo 9.º Los fabricantes e industriales vienen obligados, en todo caso, a vender los artículos producidos al comercio en general al precio de «venta en fábrica». En aquellos casos en que los fabricantes vinieran cumpliendo una real función de almacenista, cabrá considerarlos como tal, previas las justificaciones pertinentes. Tal justificación deberá abarcar, por lo menos, los extremos siguientes:

Personalidad jurídica de mayorista con arreglo a las leyes fiscales, y

Contar con una organización que demuestre que el sistema de venta al detallista es tradicional y no puede ser sustituido por ventas al por mayor sin perjudicar el régimen de distribución normal en el país.

Estas clasificaciones serán determinadas en caso concreto por el Ministerio de Industria y Comercio, previo informe del Sindicato Nacional Textil, y, cuando se concedan, habrán de expresarse necesariamente en las facturas la fecha de la comunicación por la cual el Ministerio de Industria y Comercio concedió tal autorización. No podrán efectuarse autorizaciones provisionales algunas por ningún otro Organismo.

Los redondeos que efectúen los industriales para la fijación de precios de venta al público se harán en lo sucesivo por fracciones de 0.05 pesetas, cualquiera que ser el precio del artículo.

El marcado del precio de venta al público en los diversos manufacturados textiles se continuará efectuando, en lo que no se oponga al contenido de la presente, en la forma preceptuada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio de fechas 11 de octubre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), y de 30 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de diciembre),

salvo lo referente al redondeo, que se regula según lo dispuesto anteriormente.

Serán marcados con el «precio de venta en fábrica» los géneros destinados a la confección y los tejidos industriales que por sus características especiales no puedan ser vendidos directamente al público.

Artículo 10. No podrá utilizarse en la industria de la confección más que los artículos específicamente destinados a la misma, es decir, aquellos cuyo marcado sea con el «precio de venta en fábrica», y toda clase de prendas confeccionadas conservarán necesaria-

mente, en alguna parte de la misma y en la forma que estime más conveniente el industrial confeccionista, esta marca con el precio de venta en fábrica, de tal forma, que de la presencia de la misma pueda deducirse de una manera indudable que la prenda de que se trata ha sido confeccionada con artículo destinado a tal industria.

En tanto no se determine lo contrario, queda absolutamente prohibido utilizar en la industria de la confección otros artículos de algodón que no sean los siguientes y en los porcentajes máximos que se establecen:

A.—36	Dril plancha	}	5 por 100.
A.—68	Percal estampado		
A.—69	Opal color		
A.—87	Traversina vestido sólido		
A.—115	Popelín extra		
A.—116	Céfiro	}	15 por 100.
A.—117	Sedalina negra anilina		
A.—92	Pana cordelé		
A.—93	Pana cordoncillo	}	20 por 100.
A.—112	Popelín dibujo color		
A.—3	Pisana calzoncillo	}	50 por 100.
A.—26	Sarga franela camisa		
A.—28	Sarga monos azul tina		
A.—29	Sarga monos azul hidrón		
A.—30	Sarga monos azul mahón		
A.—34	Retor monos azul mahón		
A.—90	Sarga beatriz		
A.—94	Chester pantalón		
A.—95	Patén pantalón		
A.—113	Popelín dibujo color		
A.—114	Popelín blanco	}	75 por 100.
A.—223	Gabardina blanca		
A.—2	Vichy extra	}	75 por 100.
A.—141	Sarga corsetería		
A.—142	Batista corsetería		
A.—143	Batista corsetería		
A.—144	Piel corsetería		
A.—224	Gabardina negra y color		
A.—225	Habanera bolsillos		

Los porcentajes anteriormente señalados se entenderán referidos al total de la producción que el fabricante haga de los artículos correspondientes, el que a su vez los distribuirá de acuerdo con las normas generales, aplicadas a sus clientes confeccionistas, que se establecen en el artículo quinto de la presente disposición.

Antes de 1.º de enero de 1943 las Secciones Comercio y Confección del Sindicato Nacional Textil propondrán, a través de la Jefatura del mismo, a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, relación genérica de prendas que preferentemente hubieran de confeccionarse y cupos de tejidos que hubieran de asignarse a los industriales confeccionistas

dentro de los porcentajes globales anteriormente señalados, como asimismo cuantas medidas se consideren precisas para garantizar la efectividad de lo indicado.

Artículo 11. Sin perjuicio de la función de control y fiscalización que le incumbe al Sindicato Nacional Textil en virtud de las funciones al mismo encomendadas, se constituirá, dependiente de la Secretaría General de la Junta Superior de Precios, una oficina de Inspección, integrada por un representante del Ministerio de Industria y Comercio; otro de la Fiscalía Superior de Tasas, y otro del Sindicato Nacional Textil, la que una vez constituida propondrá a dicha Secretaría General, en el plazo de un mes,

las normas para su funcionamiento, informando técnicamente sobre las infracciones que pudieran cometerse a los diversos preceptos de esta disposición. La información que suponga reconocimiento de infracción determinará desde la fecha de su traslado a la Fiscalía Superior de Tasas la supresión indefinida del cupo de todas las primeras materias de la industria afectada.

Si por razón de interés público no se pudiera llegar a esta medida, se procederá a la intervención de la producción por la Fiscalía Superior de Tasas, incrementando la sanción que se decretare con el importe de salarios y beneficios.

Artículo 12. Los suministros a las Intendencias Generales del Ejército, Marina y Aire, así como las de los diversos Institutos, Corporaciones Armadas y Frente de Juventudes, se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) Los industriales que concurren a las subastas o concursos que se celebren, acompañarán certificado expedido por las correspondientes Secciones del Sindicato Nacional Textil o copia notarial del mismo, en el que conste el cupo mensual asignado al industrial interesado, el que le será exigido por los Organismos respectivos.

En las adjudicaciones por gestión directa será exigida, asimismo, la certificación aludida.

b) Los industriales concursantes acompañarán, asimismo, declaración jurada en la que indiquen no tener otra contratación pendiente, y en caso afirmativo, cuantía de la misma y plazo de entrega correspondiente, al objeto de no sobrepasar el cupo que les pertenezca. Dicha declaración deberá ser asimismo exigida por los respectivos Organismos.

La prohibición de hacer propuestas superiores a la equivalencia del cupo asignado a cada concursante en relación con los plazos de entrega se entenderá en el sentido de considerar todas las propuestas y adjudicaciones que tengan hechas a los distintos Organismos oficiales anteriormente enumerados, por el mismo periodo de tiempo, en evitación de que el conjunto de adjudicaciones logradas pueda exigir un total de primeras materias superiores a sus cupos.

c) Efectuada la adjudicación, será puesta en conocimiento de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio para su traslado al Sindicato Nacional Textil. Al cursar los pedidos correspondientes a dicha Secretaría General Técnica se indicará el número de metros a fabricar, enviando muestras, a ser posi-

ble y características, como asimismo el plazo en el que estos suministros han de servirse, al objeto de que por parte del Sindicato Nacional Textil se tomen las medidas oportunas para atenderlos debidamente, el que efectuará las entregas de primeras materias necesarias, con carácter preferente y en la cantidad y estado que precisen, independientemente de los cupos asignados, pero sin que nunca pueda sobrepasar del cupo.

Las diversas Intendencias y Organismos remitirán, a ser posible, al Sindicato Nacional Textil una muestra y características de los géneros que normalmente suelen precisarse y cuantos elementos puedan servir, para que por el mismo pueda procederse a la debida previsión.

d) La preferencia y urgencia de tales suministros será fijada por el Ministerio de Industria y Comercio de acuerdo con las Intendencias respectivas y Organismos afectados y, a tal efecto y para unificar la tramitación, deberá centralizarse cada Dependencia en la forma que estime pertinente a la tramitación de los suministros que a los mismos afectan.

e) Estos suministros se regirán en lo que se refiere a manufacturados de algodón por las normas aprobadas por el Ministerio de Industria y Comercio en fecha 11 de octubre de 1939, excepto en lo que hace referencia al ramo del agua, al que se aplicarán las normas en vigor, a cuyo efecto el Sindicato Nacional Textil tomará las medidas pertinentes para su ejecución.

A petición de dichos Organismos el Sindicato Nacional Textil informará sobre los precios y normas que deberán considerarse para esta clase de suministros, y en caso de discrepancias se someterá a la consideración de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio para su resolución.

Caso de que la subasta o concurso quedara desierto podrá interesar el Organismo de que se trate, si lo estima preciso, el que sea efectuado el suministro por el Sindicato Nacional Textil, al precio resultante, de acuerdo con lo indicado, en cuyo caso se impondrá la obligatoriedad de atenderlo, dando carácter preferente a tal fabricación entre aquellos industriales que habitual y tradicionalmente fabricaban los tejidos interesados, entregando la primera materia en las condiciones fijadas anteriormente.

Artículo 13. En los casos en que los Ministerios de la Gobernación, Ejército, Marina y Aire estimen que las necesidades de orden militar o de segu-

ridad del Estado exijan en determinado momento la adopción de procedimientos que no se ajusten a cuanto queda expuesto, el Ministerio de Industria y Comercio, a petición de cualquiera de los enumerados, dispondrá lo conveniente para la ejecución del servicio en la forma que acuerden ambas autoridades o el Consejo de Ministros cuando así proceda, acuerdo que habrá de ser cumplido por el Sindicato Nacional Textil sin dilación alguna, incluso en el caso de ser contrario a cuantas normas tenga el establecidas para su régimen interior.

Artículo 14. Las peticiones de suministros de tejidos que formulen los Organismos oficiales con la clasificación de «preferentes» o de «interés nacional» deberán ser solicitadas de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a cuyo fin y para unificar su tramitación deberá centralizarse cada dependencia, en la forma que estime pertinente, la tramitación de los suministros que a los mismos afectan. Estos suministros deberán justificarse previamente, tanto la necesidad de los mismos como en la cuantía que se solicite y clasificación que deba atribuirsele.

Ordenado su cumplimiento por la Secretaría General Técnica del Sindicato Nacional Textil, este lo distribuirá en la forma que estime más conveniente entre aquellos fabricantes que habitualmente los produzcan, los que vendrán obligados a dar a dicha fabricación carácter preferente. El Sindicato Nacional Textil remitirá a dicha Secretaría relación de las órdenes cursadas.

Al incumplimiento o dilación por parte de los fabricantes designados les serán de aplicación los preceptos establecidos en la Ley de la Jefatura del Estado de fecha 4 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5.)

Artículo 15. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente, la que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo 16. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de la presente.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1942.—
P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

TEJIDOS EN «TIPO TÉCNICAMENTE UNICO», CON DETALLE DE SUS CARACTERÍSTICAS Y PRECIOS

TIPO	Denominación del artículo	Ancho o tamaño cm.	URDIMBRE		T R A M A		Precio fabrica Ptas.	Usos y cs. Ptas.	P. V. P. por m. unidad
			Hilos cm.	N.º del hilado	Pasadas cm.	N.º del hilado			
A. 1	Vichy	70	28	22/1 c.	21	30/1c.	2.21	0,08	2,90
A. 2	» extra	70	33	22/1 c.	26	36/1c.	2.98	0.10	3,85
A. 3	Pisana calzoncillos	70	23	24/2 c.	24	22/1c.	3.16	0,14	4,15
A. 4	Curado estrecho	70	23	22/1 c.	21	14/1c.	1.89	0.09	2,50
A. 5	» sábanas	145	23	22/1 c.	21	14/1c.	4.09	0.20	5,40
A. 6	»	190	23	22/1 c.	21	14/1c.	5.49	0.26	7,20
A. 7	»	220	23	22/1 c.	21	14/1c.	5.86	0.29	7,70
A. 8	Retorcido crudo sábana	158	24	40/2 c.	21	18/1c.	4.51	0.29	6,00
A. 9	» blanqueado sábana	150	25,2	40/2 c.	20,2	18/1c.	5.17	0.29	6,85
A. 10	» crudo sábana	205	24	40/2 c.	21	18/1c.	6.07	0.37	8,10
A. 11	» blanqueado sábana	190	25,5	40/2 c.	20,2	18/1c.	6.79	0.37	9,00
A. 12	» crudo sábana	245	24	40/2 c.	21	18/1c.	7.36	0.45	9,80
A. 13	» blanqueado sábana	220	26,7	40/2 c.	20,2	18/1c.	8.44	0.45	11,15
A. 14	Sábana blanqueada	145	23,9	18/1 c.	18,2	18/1c.	4.26	0.19	5,60
A. 15	»	190	23,9	18/1 c.	18,2	18/1c.	5.51	0.25	7,25
A. 16	»	220	23,9	18/1 c.	18,2	18/1c.	6.70	0.31	8,80
A. 17	»	150	29,7	22/1 c.	28,8	30/1c.	5.07	0.23	6,65
A. 18	»	190	29,7	22/1 c.	28,8	30/1c.	6.28	0.28	8,25
A. 19	»	220	29,7	22/1 c.	28,8	30/1c.	7.35	0.33	9,65
A. 20	»	92	42	36/1 c.	42	50/1c.	6.22	0.30	8,20
A. 21	»	100	42	36/1 c.	42	50/1c.	6.60	0.32	8,70
A. 22	»	165	42	36/1 c.	42	50*1c.	11,14	0.53	14,65
A. 23	»	190	42	36/1 c.	42	50/1c.	14,24	0.60	18,60
A. 24	»	225	42	36/1 c.	42	50*1c.	16,28	0.71	21,30
A. 25	»	250	42	36/1 c.	42	50/1c.	17,36	0.77	22,75
A. 26	Sarga franela camisas	80	27	22/1 c.	19	14/1c.	2.62	0.13	3,45
A. 27	» camisas	70	39	22/1 c.	21	22/1c.	2.49	0.11	3,25
A. 28	» monos azul tina	70	30	16/1 c.	24	14/1c.	3.48	0.13	4,55
A. 29	»	70	30	16/1 c.	24	14/1c.	3.83	0.13	4,95
A. 30	»	70	31/33	16/1 c.	25/23	14/1c.	3.54	0.13	4,60
A. 31	» batas blanca	82	30	23/1 c.	40	17/1c.	5.29	0.29	7,00
A. 32	» calzoncillo blanca	82	42	36/1 c.	60	50/1c.	8.20	0.32	10,70
A. 33	Retor crudo plana o sarga	78	24	30/2 c.	22	14/1c.	2.89	0.17	3,85
A. 34	» monos azul mahón	72	26,6	30/2 c.	21	14/1c.	4.36	0.17	5,70
A. 35	» blanqueado	72	26,6	30/2 c.	21	14/1c.	3.20	0.17	4,25
A. 36	Dril plancha	70	39	22/1 c.	21	22/1c.	2.87	0.11	3,75
A. 37	Toallas rizo lisas blancas	45 x 90	20	18/1 c.	16	14/1c.	26,98	1,25	2,95
A. 38	»	45 x 90	T. F.	14/1 c.					
A. 38	»	45 x 90	20	18/1 c.	16	14/1c.	28,12	1,25	3,05
A. 39	»	50 x 100	T. F.	14/1 c.					
A. 39	»	50 x 100	20	18/1 c.	18	14/1c.	33,31	1,54	3,65
A. 40	»	50 x 100	T. F.	14/1 c.					
A. 40	»	50 x 100	20	18/1 c.	16	14/1c.	34,72	1,54	3,80
A. 41	»	55 x 110	T. F.	14/1 c.					
A. 41	»	55 x 110	20	18/1 c.	16	14/1c.	40,30	1,86	4,40
A. 42	»	55 x 110	T. F.	14/1 c.					
A. 42	»	55 x 110	20	18/1 c.	16	14/1c.	43,02	1,86	4,70
A. 43	»	50 x 100	T. F.	14/1 c.					
A. 43	» Jacquard blancas	50 x 100	20	24/2 c.	18	14/1c.	46,56	2,41	5,10
A. 44	»	50 x 100	T. F.	24/2 c.					
A. 44	»	50 x 100	20	24/2 c.	18	14/1c.	48,08	2,41	5,30
A. 45	»	55 x 110	T. F.	24/2 c.					
A. 45	»	55 x 110	20	24/2 c.	18	14/1c.	56,33	2,91	6,20
A. 46	»	55 x 110	T. F.	24/2 c.					
A. 46	»	55 x 110	20	24/2 c.	18	14/1c.	58,18	2,91	6,40
A. 47	»	60 x 120	T. F.	24/2 c.					
A. 47	»	60 x 120	20	24/2 c.	18	14/1c.	67,04	3,47	7,36
A. 48	»	60 x 120	T. F.	24/2 c.					
A. 48	»	60 x 120	20	24/2 c.	18	14/1c.	69,24	3,47	7,60
A. 49	Tela rizo lisa blanca	50	T. F.	14/1 c.					
A. 49	Tela rizo lisa blanca	50	20	18/1 c.	16	14/1c.	2.44	0.13	3,25

TIPO	Denominación del artículo	Ancho o tamaño cm.	URDIMBRE		TRAMA		Precio fabrica Ptas.	Usos y ca. Ptas.	P. V. P. por m. unidad
			Hilos cm.	N.º del hilado	Pasadas cm.	N.º del hilado			
A. 50	Tela rizo lisa color	50	20	18/1 c.	16	14/1c.	2,55	0,13	3,36
			T. F.	14/1 c.					
A. 51	» » » blanca	75	20	18/1 c.	16	14/1c.	3,67	0,19	4,85
			T. F.	14/1 c.					
A. 52	» » » color	75	20	18/1 c.	16	14/1c.	3,84	0,19	5,05
			T. F.	14/1 c.					
A. 53	» » » blanca	150	20	18/1 c.	16	14/1c.	7,35	0,38	9,70
			T. F.	14/1 c.					
A. 54	» » » color	150	20	18/1 c.	16	14/1c.	7,68	0,39	10,10
			T. F.	14/1 c.					
A. 55	» » labrada blanca	150	20	24/2 c.	19	14/1c.	10,92	0,60	14,45
			T. F.	24/2 c.					
A. 56	» » » color	150	20	24/2 c.	19	14/1c.	14,84	0,60	19,35
			T. F.	24/2 c.					
A. 57	Paños higiénicos sencillos	25 x 50	20	18/1 c.	16	14/1c.	8,14	0,38	0,90
			T. F.	14/1 c.					
A. 58	» » (2 c.)	25 x 40	20	24/2 c.	18	14/1c.	10,54	0,61	1,15
			T. F.	24/2 c.					
A. 59	Paños de cocina	63	23	24/2 c.	23	14/1c.	2,38	0,14	3,15
				30/2 c.		30/2c.			
A. 60	Pañuelos caballero blancos	100	26	30/1 c.	25	30/1c.	3,21	0,12	4,20
A. 61	» » cenefas	98	35	40/1 c.	31	50/1c.	5,51	0,20	7,15
A. 62	» señora cenefas	90	35	40/1 c.	31	50/1c.	5,37	0,19	7,00
A. 63	» superior	141	24/25	60/2 c.	24/25	60/2c.	6,74	0,39	8,95
A. 64	» hierbas claros	108	24	30/1 c.	20	30/1c.	2,77	0,11	3,60
A. 65	» hierbas oscuros	147	24	30/1 c.	20	30/1c.	4,34	0,15	5,65
A. 66	Percal blanqueado	78/80	32,8	30/1 c.	28,5	40/1c.	2,26	0,11	3,00
A. 67	» negro	78/80	32,8	30/1 c.	28,5	40/1c.	2,52	0,11	3,30
A. 68	» estampado	78/80	32,8	30/1 c.	28,5	40/1c.	2,98	0,11	3,90
A. 69	Opal color	78/80	32,8	30/1 c.	28,5	40/1c.	2,51	0,11	3,30
A. 70	Percal blanqueado	77/80	33,4	32/1 c.	33,5	46/1c.	2,68	0,12	3,50
A. 71	» marino	77/80	33,4	32/1 c.	33,5	46/1c.	3,07	0,12	4,00
A. 72	» estampado	77/80	33,4	32/1 c.	33,5	46/1c.	4,64	0,12	5,95
A. 73	» estampado decoración	77/80	33,4	32/1 c.	33,5	46/1c.	3,63	0,12	4,70
A. 74	Opal color	77/80	33,4	32/1 c.	33,5	46/1c.	3,10	0,12	4,05
A. 75	Percal blanco	82	36	36/1 c.	36,5	42/1c.	4,44	0,24	5,85
A. 76	» »	92	36	36/1 c.	36,5	42/1c.	4,88	0,26	6,45
A. 77	» »	100	36	36/1 c.	36,5	42/1c.	5,49	0,30	7,25
A. 78	» color sólido	82	36	36/1 c.	36,5	42/1c.	5,85	0,24	7,65
A. 79	Pañete estampado sarga o plana	70/75	24,7	22/1 c.	19	14/1c.	3,16	0,11	4,10
A. 80	Cretona blanqueada	80	25	22/1 c.	20,5	22/1c.	2,06	0,10	2,70
A. 81	» azul tina	80	25	22/1 c.	20,5	22/1c.	2,39	0,10	3,15
A. 82	» negra	80	25	22/1 c.	20,5	22/1c.	2,35	0,10	3,10
A. 83	» estampada	77/80	25	22/1 c.	20,5	22/1c.	4,37	0,10	5,60
A. 84	» estampada lavable	77/80	25	22/1 c.	20,5	22/1c.	3,26	0,10	4,20
A. 85	Lienzo crudo plana o sarga	88	23	18/1 c.	22	18/1c.	1,95	0,12	2,60
A. 86	Indiana estampada	75/80	28,5	30/1 c.	25	40/1c.	3,93	0,09	5,05
A. 87	Traversina estampada sólido	63/66	34	26/1 c.	16,3	20/1c.	3,89	0,09	5,00
A. 88	» » / lavable	63/66	34	26/1 c.	16,3	20/1c.	3,09	0,09	4,00
A. 89	Merino negro	80	33	38/1 c.	34,5	36/1c.	2,89	0,12	3,80
A. 90	Sarga beatriz	140	32,2	40/1 c.	21,5	22/1c.	4,02	0,17	5,25
A. 91	Satén negro	80	33	38/1 c.	36,5	36/1c.	3,09	0,12	4,05
A. 92	Pana cordelé	70	22,3	24/2 c.	75	14/1c.	8,12	0,32	10,60
A. 93	» cordoncillo	70	18,3	24/2 c.	64	14/1c.	7,00	0,27	9,10
A. 94	Chester pantalón	70	40	30/2 c.	22	22/1c.	4,18	0,26	5,55
				30/2 c.					
A. 95	Patén pantalón	70	22	24/2 c.	22	14/1c.	3,72	0,22	4,95
A. 96	Lanilla moliné	71	27	30/2 c.	26	14/1c.	4,42	0,30	5,90
A. 97	Vánovas sin fleco	170 x 205	13	6/4-1 c.	12	6/4-1c.	13,94	0,53	18,15
A. 98	» » »	185 x 225	13	6/4-1 c.	12	6/4-1c.	16,67	0,60	21,65
A. 99	» » »	210 x 240	13	6/4-1 c.	12	6/4-1c.	20,20	0,75	26,30
A. 100	» con »	170 x 205	13	6/4-1 c.	12	6/4-1c.	16,80	0,60	21,80
A. 101	» » »	185 x 225	13	6/4-1 c.	12	6/4-1c.	20,08	0,70	26,05
A. 102	» » »	210 x 240	13	6/4-1 c.	12	6/4-1c.	24,34	0,84	31,60
A. 103	» sin »	170 x 205	20	24/2 c.	17	6/4-1c.	18,48	0,80	24,20

TIPO	Denominación del artículo	Ancho o tamaño cm.	URDIMBRE		TRAMA		Precio fabrica Ptas.	Usos y cs. Ptas.	P. V. P. por m. onidad
			Hilos cm.	N.º del hilado	Pasadas cm.	N.º del hilado			
A. 104	Vánovas sin fleco	185 x 225	20	24/2 c.	17	6/4-1c.	22,08	1,00	28,95
A. 105	» » »	210 x 240	20	24/2 c.	17	6/4-1c.	26,77	1,12	35,00
A. 106	» con »	170 x 205	20	24/2 c.	17	6/4-1c.	22,89	0,85	29,75
A. 107	» » »	185 x 225	20	24/2 c.	17	6/4-1c.	27,36	1,10	35,70
A. 108	» » »	210 x 250	20	24/2 c.	17	6/4-1c.	33,16	1,26	43,15
A. 109	» sin »	170 x 205	27	30/2 c.	16	14/2c.	24,64	1,00	32,15
A. 110	» » »	185 x 225	27	30/2 c.	16	14/2c.	29,45	1,20	38,45
A. 111	» » »	210 x 240	27	30/2 c.	16	14/2c.	35,69	1,44	46,55
A. 112	Popelín dibujo color	80	39	30/1 c.	23	30/1c.	3,34	0,11	4,35
A. 113	» » »	80	45	40/1 c.	30	50/1c.	4,65	0,10	5,95
A. 114	» blanco	80	45	60/2 c.	29	50/1c.	5,60	0,34	7,45
A. 115	» extra	80	60	80/2 c.	26	40/1c.	8,58	0,36	11,20
A. 116	Céfiro	80	40	80/2 c.	43	72/1c.	7,44	0,36	9,80
A. 117	Sedalina negro anilina	80	40	60/1 c.	70	72/1c.	7,24	0,27	9,40
A. 118	Batista	82	52	70/1 c.	54	80/1c.	8,49	0,31	11,05
A. 119	»	92	52	70/1 c.	54	80/1c.	9,59	0,34	12,45
A. 120	»	100	52	70/1 c.	54	80/1c.	10,35	0,38	13,45
A. 121	» color sólido	80	52	70/1 c.	54	80/1c.	9,47	0,31	12,25
A. 122	Mantelería crepé blanca	153	19	14/1 c.	18	14/1c.	5,13	0,22	6,70
A. 123	» » color	153	19	14/1 c.	18	14/1c.	6,70	0,22	8,70
A. 124	» » blanca	165	27	30/2 c.	20	30/2c.	7,77	0,42	10,30
A. 125	» » color	165	27	30/2 c.	20	30/2c.	9,72	0,42	12,70
A. 126	» Jacquard blanca	165	27	14/1 c.	22	14/1c.	7,47	0,31	9,75
A. 127	» » »	170	33	30/2 c.	26	30/2c.	11,77	0,54	15,45
A. 128	Servilletas crepé blancas	55	19	14/1 c.	18	14/1c.	2,03	0,08	2,65
A. 129	» » color	55	19	14/1 c.	18	14/1c.	2,43	0,07	3,15
A. 130	» » blancas	60	27	30/2 c.	20	30/2c.	3,04	0,15	4,00
A. 131	» » color	60	27	30/2 c.	20	30/2c.	3,75	0,15	4,90
A. 132	» Jacquard blanca	64	27	14/1 c.	22	14/1c.	2,98	0,12	3,90
A. 133	» » »	64	33	30/2 c.	26	30/2c.	4,69	0,20	6,15
A. 134	Tapicería	130	21	24/2 c.	12	12/4-1c.	8,53	0,35	11,15
A. 135	»	130	21	24/2 c.	18	6/4-2c.	11,90	0,48	15,55
A. 136	»	130	40	24/2 c.	22	6/4-2c.	16,10	0,70	21,05
A. 137	» estampada	75	17	10/1 c.	11.5	5/1c.	8,50	0,18	10,90
A. 138	Veludillo	68	38	29/2 c.	25	17/1c.	10,28	0,31	13,30
A. 139	»	130	40	28/2 c.	23	17/1c.	20,17	0,54	26,00
A. 140	» labrado tapicería	130	40	30/2 c.	16	10/4-1c.	23,02	0,94	30,05
A. 141	Sarga corsetería	140	42,5	24/1 c.	24	24/1c.	5,86	0,23	7,65
A. 142	Batista corsetería	80	37,7	50/2 c.	26,7	60/2c.	5,81	0,31	7,70
A. 143	»	80	40,2	40/2 c.	25	40/2c.	6,27	0,30	8,25
A. 144	Piel corsetería	80	63,7	50/2 c.	30	18/1c.	7,85	0,43	10,40
A. 145	Gasa	102	10	33/1 c.	8	36/1c.	0,80	0,03	1,05
A. 146	Cambridge	80	14	30/1 c.	10	12/1c.	1,35	0,06	1,75
A. 147	»	100	14	30/1 c.	10	12/1c.	1,47	0,07	1,95
A. 148	Cinta para alpargatas	16mm.	25	16/2 c.	10	24/1c.	0,0403	0,002	0,05
A. 149	Lona 1.ª Castellón cruda	9	19	9/2 c.	8	9/2c.	0,60	0,03	0,80
A. 150	» » »	11	19	9/2 c.	8	9/2c.	0,71	0,04	0,95
A. 151	» » »	13	19	9/2 c.	8	9/2c.	0,80	0,05	1,05
A. 152	» » »	15	19	9/2 c.	8	9/2c.	0,91	0,05	1,20
A. 153	» » » blanca	9	19	9/2 c.	8	9/2c.	0,65	0,03	0,85
A. 154	» » »	11	19	9/2 c.	8	9/2c.	0,77	0,04	1,00
A. 155	» » »	13	19	9/2 c.	8	9/2c.	0,88	0,05	1,15
A. 156	» » »	15	19	9/2 c.	8	9/2c.	0,99	0,05	1,30
A. 157	» » » color	9	19	9/2 c.	8	9/2c.	0,74	0,03	0,95
A. 158	» » »	11	19	9/2 c.	8	9/2c.	0,88	0,04	1,15
A. 159	» » »	13	19	9/2 c.	8	9/2c.	1,01	0,05	1,35
A. 160	» » »	15	19	9/2 c.	8	9/2c.	1,14	0,05	1,50
A. 161	» » » negra	9	19	9/2 c.	8	9/2c.	0,73	0,03	0,95
A. 162	» » »	11	19	9/2 c.	8	9/2c.	0,87	0,04	1,15
A. 163	» » »	13	19	9/2 c.	8	9/2c.	1,00	0,05	1,30
A. 164	» » »	15	19	9/2 c.	8	9/2c.	1,13	0,05	1,50
A. 165	» 5/c. cruda	9	20,5	9/2 c.	7	9/5c.	0,79	0,06	1,05

TIPO	Denominación del artículo	Ancho o tamaño cm.	URDIMBRE		TRAMA		Precio fabrica Ptas.	Usos y es. Ptas.	P. V. P. por m. cantidad
			Hilos / cm.	N.º de hilado	Pasadas / cm.	N.º del hilado			
A. 166	Lona 5/c cruda	11	20,5	9/2 c.	7	9/5c.	0.92	0.06	1.25
A. 167	» » »	13	20,5	9/2 c.	7	9/5c.	1.06	0.07	1.40
A. 168	» » »	15	20,5	9/2 c.	7	9/5c.	1.20	0.08	1.60
A. 169	» » blanca	9	20,5	9/2 c.	7	9/5c.	0.86	0.05	1.15
A. 170	» » »	11	20,5	9/2 c.	7	9/5c.	1.01	0.06	1.35
A. 171	» » »	13	20,5	9/2 c.	7	9/5c.	1.16	0.07	1.55
A. 172	» » »	15	20,5	9/2 c.	7	9/5c.	1.31	0.08	1.75
A. 173	» » color	9	20,5	9/2 c.	7	9/5c.	0.99	0.05	1.30
A. 174	» » »	11	20,5	9/2 c.	7	9/5c.	1.17	0.06	1.55
A. 175	» » »	13	20,5	9/2 c.	7	9/5c.	1.35	0.07	1.80
A. 176	» » »	15	20,5	9/2 c.	7	9/5c.	1.53	0.08	2.00
A. 177	» » negra	9	20,5	9/2 c.	7	9/5c.	0.98	0.04	1.30
A. 178	» » »	11	20,5	9/2 c.	7	9/5c.	1.15	0.06	1.50
A. 179	» » »	13	20,5	9/2 c.	7	9/5c.	1.33	0.07	1.75
A. 180	» » »	15	20,5	9/2 c.	7	9/5c.	1.51	0.08	2.00
A. 181	» P. lisa cruda	10	15	9/2 c.	12	9/2c.	0.77	0.04	1.00
A. 182	» » »	12	15	9/2 c.	12	9/2c.	0.86	0.05	1.15
A. 183	» » »	14	15	9/2 c.	12	9/2c.	0.95	0.06	1.25
A. 184	» » »	16	15	9/2 c.	12	9/2c.	1.05	0.08	1.40
A. 185	» » » blanca	10	15	9/2 c.	12	9/2c.	0.83	0.04	1.10
A. 186	» » »	12	15	9/2 c.	12	9/2c.	0.92	0.05	1.20
A. 187	» » »	14	15	9/2 c.	12	9/2c.	1.03	0.05	1.35
A. 188	» » »	16	15	9/2 c.	12	9/2c.	1.15	0.06	1.50
A. 189	» » » color	10	15	9/2 c.	12	9/2c.	0.93	0.04	1.20
A. 190	» » »	12	15	9/2 c.	12	9/2c.	1.06	0.05	1.40
A. 191	» » »	14	15	9/2 c.	12	9/8c.	1.18	0.06	1.55
A. 192	» » »	16	15	9/2 c.	12	9/2c.	1.33	0.06	1.75
A. 193	» » » negra	10	15	9/2 c.	12	9/2c.	0.92	0.04	1.20
A. 194	» » »	12	15	9/2 c.	12	9/2c.	1.04	0.05	1.35
A. 195	» » »	14	15	9/2 c.	12	9/2c.	1.17	0.06	1.55
A. 196	» » »	16	15	9/2 c.	12	9/2c.	1.31	0.06	1.70
A. 197	» 2 caras sarga 2.ª cruda	10	22	9/2 c.	11	9/2c.	0.90	0.04	1.20
A. 198	» » » » »	12	22	9/2 c.	11	9/2c.	1.00	0.05	1.30
A. 199	» » » » »	14	22	9/2 c.	11	9/2c.	1.10	0.06	1.45
A. 200	» » » » »	16	22	9/2 c.	11	9/2c.	1.27	0.07	1.70
A. 201	» » » » blanca	10	22	9/2 c.	11	9/2c.	0.96	0.04	1.25
A. 202	» » » » »	12	22	9/2 c.	11	9/2c.	1.08	0.05	1.40
A. 203	» » » » »	14	22	9/2 c.	11	9/2c.	1.19	0.06	1.55
A. 204	» » » » »	16	22	9/2 c.	11	9/2c.	1.38	0.07	1.80
A. 205	» » » » color	10	22	9/2 c.	11	9/2c.	1.08	0.04	1.40
A. 206	» » » » »	12	22	9/2 c.	11	9/2c.	1.22	0.05	1.60
A. 207	» » » » »	14	22	9/2 c.	11	9/2c.	1.37	0.06	1.80
A. 208	» » » » »	16	22	9/2 c.	11	9/2c.	1.58	0.07	2.05
A. 209	» » » » negra	10	22	9/2 c.	11	9/2c.	1.07	0.04	1.40
A. 210	» » » » »	12	22	9/2 c.	11	9/2c.	1.21	0.05	1.60
A. 211	» » » » »	14	22	9/2 c.	11	9/2c.	1.35	0.06	1.75
A. 212	» » » » »	16	22	9/2 c.	11	9/2c.	1.56	0.07	2.05
A. 213	» cruda	106	16	6/4-2 c.	15	6/4-1c.	6.57	0.32	8.65
A. 214	» color	100	16,9	6/4-2 c.	15	6/4-1c.	9.55	0.32	12.40
A. 215	» cruda	106	23	12/2 c.	14.5	12/2c.	7.63	0.42	10.10
A. 216	» color	100	24,4	12/2 c.	14	12/2c.	13.41	0.42	17.35
A. 217	» cruda	100	14	9/2 c.	11	9/2c.	6.28	0.34	8.30
A. 218	» »	80	16	6/4-2 c.	15	6/4-1c.	4.98	0.25	6.55
A. 219	» »	140	16	6/4-2 c.	15	6/4-1c.	7.73	0.43	11.50
A. 220	» »	160	16	6/4-1 c.	15	6/4-1c.	9.96	0.49	13.10
A. 221	Piqué afelpado	79	42.7	40/1 c.	44,7	40/1c.	6.86	0.32	9.00
A. 222	» labrado	80	50,5	40/2 c.		8/1c.			
A. 223	Gabardina blanca	80	38	50/1 c.	59,2	60/1c.	7.91	0.44	10.50
A. 224	» negra y color	80	38	50/2 c.		9/2c.			
A. 225	Habanera bolsillos	80	20	40/2 c.	24	22/1c.	4.29	0.22	5.65
A. 226	Manta cruda	195 x 140	6,6	40/2 c.	24	22/1c.	4.77	0.22	6.25
A. 227	» »	180 x 215	6,6	30/2 c.	16	14/1c.	2.51	0.13	3.30
A. 228	» »	170 x 225	6,6	30/2 c.	5,5	mecha 1.ª	17,24	1.23	23.15
				30/2 c.	5,5	» »	20,53	1.50	27.65
				30/2 c.	5,5	» »	26,79	1,71	35,75

TIPO	Denominación del artículo	Ancho o tamaño cm.	URDIMBRE		TRAMA		Precio fabrica Ptas.	Usos y cs. Ptas.	P. V. P. por m. unidad
			Hilos cm.	N.º del hilado	Pasadas cm.	N.º del hilado			
A. 229	Manta moliné	140 x 195	6.6	30/2 c.	5.5	mecha l.	24.72	1.59	33.00
A. 230	» »	160 x 215	6.6	30/2 c.	5.5	» »	30.36	1.98	40.55
A. 231	» »	170 x 225	6.6	30/2 c.	5.5	» »	33.40	2.20	44.65
A. 232	» blanca	140 x 195	6.6	30/2 c.	5.5	» extra	23.22	1.54	31.05
A. 233	» »	160 x 215	6.6	20/2 c.	5.5	» »	28.49	1.93	38.15
A. 234	» »	170 x 225	6.6	30/2 c.	5.5	» »	31.23	2.14	42.00
A. 235	» »	190 x 245	6.6	30/2 c.	5.5	» »	37.50	2.59	50.30
A. 236	Muleton crudo para bayetas	51	6.5	30/2 c.	6	» 1.ª	3.18	0.23	4.30
A. 237	» blanqueado para mantillas	68	7	30/2 c.	6.5	» cruda	5.39	0.36	7.20
A. 238	» » sarga	78	15.5	30/2 c.	9.5	» »	6.16	0.39	8.20
A. 239	Vestidos «flameado»	80	22	13 flmd.	18	13 flmd.	4.14	0.23	5.50
A. 240	» «baguilla»	80	8.5	6.200 m. bgll.	15.5	14 000 m. bgll.	9.71	0.69	13.05
A. 241	» comunión organdi	90	36	60/20-50/1 c.	25	63/1c.	6.96	0.16	8.95
A. 142	Cuti satén	80	36	22/1 c.	14	16/1c.	2.57	0.12	3.40
A. 243	» »	125	36	22/1 c.	14	16/1c.	3.84	0.18	5.05
A. 244	» »	155	36	22/1 c.	14	16/1c.	4.75	0.23	6.25
A. 245	» Jacquard	80	43	40/2 c.	19	14/1c.	6.11	0.23	7.95
A. 246	» »	125	43	40/2 c.	19	14/1c.	9.16	0.36	11.95
A. 247	» »	155	43	40/2 c.	19	14/1c.	10.85	0.45	14.20
A. 248	» »	225	43	40/2 c.	19	14/1c.	15.64	0.65	20.45
A. 249	Inglesina mantillas	80	20.4	16/1 c.	11	16/4-1c.	3.33	0.21	4.45
A. 250	» »	80	21	16/1 c.	12	23/4-1c.	4.83	0.31	6.45

O L A S E

TIPO	Denominación del artículo	Longitud o peso	Precio venta en fábrica Ptas.	Porcentaje de utilidad
H. A. 1	Carretes de hilo gacé, núms. 10 y 20, 24 y 30, blanco, negro y colores			
H. A. 2	Idem id. id.	450 m e tros.	14,53 docena	1,50
H. A. 3	Idem id. id.	180 »	7,03 »	0,75
H. A. 4	Idem id. números 40, 50, 60 a 100, blanco, negro y colores	70 »	3,08 »	0,35
H. A. 5	Idem id. id.			
H. A. 6	Idem id. id. blanco y negro	450 »	12,32 »	1,30
H. A. 7	Carretes de hilo cable núm. 24, blanco negro y colores, a seis cabos	180 »	5,28 »	0,55
H. A. 8	Id. de hilo suavizado para telas finas, números 10, 20 y 30, blanco, negro y colores	70 »	2,66 »	0,30
H. A. 9	Idem de hilo dos cabos, doble mercerizado núm. 30, blanco y crudo	450 »	24,24 »	2,55
H. A. 10	Idem id. id. núm. 50 blanco y crudo	450 »	17,20 »	1,80
H. A. 11	Idem id. id. núm. 50 blanco y crudo	10 gramos	8,46 docena	1,05
H. A. 12	Idem id. núm. 50, negro y color	10 »	9,56 »	1,20
H. A. 13	Idem id. núm. 60, blanco y crudo	10 »	10,67 »	1,35
H. A. 14	Idem id. núm. 50, blanco, negro y colores	10 »	12,09 »	1,50
H. A. 15	Tubos de algodón señalina, núms. 10, 20 y 30, blanco, negro y colores	10 »	12,46 »	1,55
H. A. 16	Idem id. id.	135 m e tros.	4,41 »	0,55
H. A. 17	Idem id. id.			
H. A. 18	Idem id. id., núms. 40/60	450 »	16,28 docena	1,70
H. A. 19	Idem id. id., núms. 40/60	135 »	6,16 »	0,65
H. A. 20	Ovillos de hilo para crochet, seis cabos, números 40 a 70, blanco crudo y colores	450 »	12,32 »	1,30
H. A. 21	Idem id. id., núms. 80 a 100	135 »	4,41 »	0,45
H. A. 22	Idem para crochet, tres cabos, núms. 5 a 120, blanco, negro y colores	37 »	1,79 »	0,20
H. A. 23	Idem de hilo pulido o aprestado a dos cabos, núm. 28, blanco y negro			
H. A. 24	Idem id., tres cabos, peinado, núms. 30 a 100, blanco, negro y colores	20 g r a mos.	16,88 docena	2,10
H. A. 25	Idem id., dos cabos, peinado, núms. 20 a 70	20 »	19,08 »	2,40
	Para coser a mano en zonas rurales	20 »	11,40 »	1,45
	Ojales y labores	3 3 / 4 g s.	17,61-120 ov.	0,20
	Idem id. id. id.	35 a 50 mts.	3,54-2 doc.	0,20

Para encuadernadores, tiendas de campaña, velámenes, toldos, lonas, panas, tela impermeabilizada, pegar botones, remendar redes pesca, calzados, alpargatas, guarnicionería de autos y carruajes, albardonería, bolsos hule y piel y marroquinería

Idem id. id.

Idem id. id.

Máquinas coser usos doméstico en general, telas aprestadas, peletería y guantería

Idem id. id.

Idem id. id.

Idem id. id.

Para borceguiles, polainas y correaje del Ejército, artículos viaje y guarnicionería, encuadernadores

Para tapicerías, cortinajes, colchonería y opales de camisería

Para bordar a máquina

Idem id. id.

Idem id. id.

Idem id. id.

Idem id. id.

Idem id. id.

Idem id. id.

Confección de encajes y puntillas, uso general, doméstico, coser, sastrería, modistería, vestuario Ejército, gorras, boinas y sombreros de fieltro y paja

Idem id. id.

Idem id. id.

Idem id. id.

Idem id. id.

Confección tapetes, guantes punto y toda la gama de labores de ganchillo

Idem id. id.

Para sostenes y adornos para ropa interior de señora

Para coser a mano en zonas rurales

Ojales y labores

Idem id. id. id.

N.º	Descripción	Cantidad	Valor	Valor unitario
H. A. 26	Idem. simit seda, núm. 12, blanco, negro y colores	4 gramos	7,03	0,35
H. A. 27	Idem de alg. perle, núms. 5 a 12, dos cabos, blanco, negro y colores	12	8,09-10 ov.	1,00
H. A. 28	Ovillo de hilo mercerizado a dos cabos, para aprendizaje de labores núms. 30 a 100, blanco y negro	35 a 50 mts. según n.º	4,69-32	0,20
H. A. 29	Idem id. id. núm. 50, en colores	35 a 50 mts. según n.º	5,88	0,20
H. A. 30	Idem id. a cuatro cabos, mercerizado y vaporizado núm. 12, blanco, negro y colores	50 gramos	8,96-4	2,80
H. A. 31	Idem de alg. para zurcir, núm. 50/2c., blanco, negro y colores	3	2,57-10	0,35
H. A. 32	Idem id. id., núms. 18 a 25, blanco, negro y colores	4	2,66-12	0,30
H. A. 33	Idem id. id., núms. 2 y 5, a dos cabos, blanco, negro y colores	3,5	3,67-20	0,15
H. A. 34	Madejas de hilo perlé, núms. 3 a 8, a dos cabos, blanco y crudo	50	27,13 dec.	3,40
H. A. 35	Idem id. id., negro y colores	50	34,13	4,30
H. A. 36	Idem id. id., núms. 12 a 20, blanco y crudo	50	31,92	4,09
H. A. 37	Idem id. id., núms. 12 a 20, a dos cabos, negro y colores	50	39,23	4,96
H. A. 38	Hilo de alg. para bordar a mano, a cuatro cabos, núms. 1 a 12, blanco, y 16 a 50, blanco, negro y colores	30/40 metros	3,12 doc.	0,35
H. A. 39	Alg. para bordar a doce cabos, núm. 25, blanco	8	3,54-24 mad.	0,20
H. A. 40	Idem id. id., negro y colores	8	4,41	0,25
H. A. 41	Madejas de alg., clases económicas, de dos a ocho cabos, blanco	50 gramos	21,20-20	1,35
H. A. 42	Idem id. id., negro y colores	50	24,97	1,56
H. A. 43	Madejas de alg. torcido a la inglesa, números 5 y 6, a tres cabos, blanco	10	22,01-100	0,30
H. A. 44	Madeja de alg., núms. 6 y 8, mercerizado, tres cabos	20 madejas k.	17,61 kg.	1,06
H. A. 45	Bobina de alg. mercerizado para hilvanar, dos cabos, núm. 30, blanco	20 bobinas k.	37,44	2,35
H. A. 46	Idem id. id., dos cabos, núm. 60, blanco	20	45,49	0,30
H. A. 47	Idem id. id., núm. 60, negro	20	46,96	0,36
H. A. 48	Idem id. aprestado, para hilvanar, dos cabos, núm. 30, rosete	20	19,08	0,10
H. A. 49	Idem id. id., blanco	20	22,03	0,15

De empleo en toda clase de labores femeninas

De empleo en toda clase de labores femeninas, cosido de guantes de piel a mano y marroquinería y conserjería

Para labores niña, aprendizaje e infinidad de labores usos clases modestas

Idem id. id.

Para ciertos tipos de vestidos niño, jerseys, etc.

Para zurzir medias finas de señora y ropa de casa en telas finas.

Zurcido calcetines cab., medias de algodón y ropas corrientes.

Zurcido de calcetines y medias gruesas de gente de campo

Para bordados de malla, labores de Lagartera, medias y calcetines con máquina rectilínea casera

Idem id. id.

Idem id. id.

Para bordados de malla, labores de Lagartera, medias y calcetines con máquina rectilínea casera para bordar a mano

Para bordar a mano

Bordados de adorno, modistería

Idem id. id.

Para medias, clases económicas a mano y a máquina rectilínea casera

Idem id. id.

Para relleno de bordados

Alfombras y tapices de artesanía, remendar saquerío y atado de embutidos

Para hilvanar tejidos suaves

Para camisería, pijamas, trabajos doméstico a destajo

Idem id. id.

Para hilvanar confecciones en tejidos ordinarios

Idem id. id.

«TIPOS TECNICAMENTE UNICOS». GENEROS DE PUNTO

TIPO	CLASE DEL ARTICULO	Máquina	Galga	Hilado	Peso doc. Kes.	Talla	Precio V en docena Ptas.	U y C.	Unidad P V P Ptas.	Dif. talla por Unidad P V P Ptas.
G. P. A.	1 Calcetin cab., tal. y pun. ref.	Standard	10/11	6/4/1 c. y 32/1 c.	0.530	Int.	17.82	0.49	1.90	
G. P. A.	2 Calcetin cab., canalé p'a. ref.	»	18/20	40/2 c. y 40/1 c.	0.490	»	36.84	0.91	3.95	
G. P. A.	3 Calcetin punto aguja	»	7/8	7/4/2 c.	0.975	»	24.61	0.96	2.70	0.15
G. P. A.	4 Calcetin Socquette niño	»	12/16	20/1 c.	0.360	4.ª	11.46	0.27	1.25	
G. P. A.	5 Medias señora merc. y ref.	»	17	32/2 c. y 32/1 c.	0.706	Int.	39.21	1.01	4.20	
G. P. A.	6 Media alg. señora, pun. tal. ref.	Bateria	12/14	18/1 c. y 32/1 c.	0.660	»	20.76	0.55	2.25	
G. P. A.	7 Media alg. señora	Cotton	30	22/1 c.	0.400	»	13.68	0.42	1.50	
G. P. A.	8 Media hilo señora	Cotton	30/33	40/2 c. y 59/1 c.	0.800	»	72.27	2.24	7.80	
G. P. A.	9 Media punto inglés, niña	Standard	12/14	20/1 c.	1.045	7.ª	41.74	1.09	4.50	0.25
G. P. A.	10 Media sport, niño	Circular	14	21/1 c. moliné	0.700	»	32.39	1.23	3.40	0.25
G. P. A.	11 Camiseta cab. m/1	» P. I.	8/11	20/1 c. blanco	4.000	3.ª	91.07	4.18	9.95	0.55
G. P. A.	12 Camiseta sport, blanca, cab.	»	24 f.	18/1 c.	1.100	»	45.34	1.31	4.75	0.35
G. P. A.	13 Camiseta cab. P. I.	»	8/10	14/1 c.	4.300	36	94.39	4.30	10.30	0.75
G. P. A.	14 Camiseta cab. m/c, blanca	»	24 f.	18/1 c.	1.450	3.ª	58.96	1.61	6.35	0.45
G. P. A.	15 Camiseta afelpada cab. m/1	Bateria	26	26/1 c. 6/4/1 c.	3.650	»	132.13	4.38	14.25	1.00
G. P. A.	16 Camiseta sport, blanca, niño	»	30	18/1 c.	0.400	5.ª	22.69	0.47	2.40	0.15
G. P. A.	17 Camiseta afelpada m/1, niño	»	26	26/1 c. 6/4/1 c.	1.800	»	73.59	2.16	7.90	0.60
G. P. A.	18 Bvestier niño, color felpa	»	26	26/1 c. 6/4/1 c.	1.500	»	80.48	2.08	8.65	0.60
G. P. A.	19 Pantalones afelpados cab.	»	26	26/1 c. 6/4/1 c.	3.500	3.ª	147.11	4.51	15.85	0.90
G. P. A.	20 Pantalón corto, afelpado, niño	»	26	26/1 c. 6/4/1 c.	1.550	5.ª	81.48	1.99	8.75	0.60
G. P. A.	21 Camiseta señora, festón m/1	Circular P. I.	11	26/1 c. 6/4/1 c.	3.800	3.ª	93.08	4.32	10.20	0.55
G. P. A.	22 Cubrecorsets señora m/c. y cuello c.	C. Tricotosa	10/12	18/1 c.	1.800	»	80.72	2.37	8.70	0.60
G. P. A.	23 Braga color, cintura goma	Tricotosa		10/1 c.	1.100	»	64.07	1.43	6.85	0.40
G. P. A.	24 Braga niña, color felpa	Bateria	26	20/1 c. 6/4/1 c.	0.950	5.ª	51.95	1.17	5.55	0.40

PRECIOS TOPE EN LA INDUSTRIA DE GENEROS DE PUNTO

ARTICULO	Máquina	Precios tope
Calcetines caballero, liso	Standard	5.50
» » »	Cotton	8.00
» » fantasía	Standard	7.30
» » canale puro	Tricotosa/Standard	9.50
» » talón corto	Tricotosa/Cotton	9.90
» » Derby, pie remallado	Tricotosa, Jacquard/S.	11.00
» » talón corto	Tricotosa, Jacquard/S.	14.00
Media señora	Standard	5.70
» » »	Cotton	9.80
Escarpinos niño, pie calado, puño Jacquard	Cotton	9.60
» » »	Tricotosa	5.60
Media sport	Tricotosa/Ctn.	18.30
Camiseta afelpada, invierno, caballero	Torrot 26	18.00
Pantalón largo afelpado, caballero	» 26	20.20
Camiseta caballero, manga corta	Circular	35.30
Camiseta caballero, sport	» 36	17.20
Camiseta caballero, manga corta	» 36	20.00
Refajo señora	Tricotosa 18	18.00
Robers señora	» 18	19.40
Cubrecorsé señora	» 16	19.60
Camiseta señora	» 18	15.60
Culote señora	Circular 40	21.70
Braga señora	» 40	15.00
Bressier niño	Tricotosa 18	21.60
Traje niño	»	30.10
Traje de baño estampado, señora	»	31.70
Traje de baño, caballero	»	36.00
Pantalón niño	Circular	14.80
Chaqueta señora, manga corta	»	41.70
Vestido señora, manga corta	»	92.70
«Pull-over» caballero, con manga	Tricotosa 14	32.70
Cazadora caballero	Reschel 18	54.70

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 9 de octubre de 1942 por la que se destina a la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4 al Capitán de Infantería don Juan Ramón Reig González-Larrinaga.

Se destina a la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4, para cubrir vacante que de su empleo existe en la misma, al Capitán de Infantería don Juan Ramón Reig González-Larrinaga, del Grupo de Regulares de Infantería núm. 6, el cual quedará en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 9 de octubre de 1942.

ASENSIO

Disponibles

ORDEN de 13 de octubre de 1942 por la que queda disponible, por baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, el Teniente de Infantería don César Sáenz Sancho.

Causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Teniente de Infantería don César Sáenz Sancho, el cual cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4) y queda en la de disponible forzoso en la sexta Región.

Madrid, 13 de octubre de 1942.

ASENSIO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 9 de julio de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don José Soriano Molinera y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice, con esta

fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unidad relación, que empieza con don José Soriano Molinera y termina con doña Elvira Nieto Portella, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Soriano Molinera D. ^a Rosalía López Sierra	Padres	Inf. Granada 6	Teniente don José Soriano López
D. Eduardo García Hernández D. ^a Francisca García Soler	Idem	Infantería	Alférez don Antonio García García
D. Columbian Prieto Blázquez D. ^a Rosa Barroso Malpartida	Idem	Infantería 31	Brigada don Lucio Prieto Barroso
D. Tomás Orós Montes D. ^a María Gracia Expósito	Idem	Inf. Gerona 18	Sargento don Santos Orós Gracia
D. Ramón Mateo Urriaga D. ^a Severina Izurriaga Arricibita	Idem	Infantería 31	Sargento don Celso Mateo Izurriaga
D. Angel Pérez D. ^a María Rodríguez Díaz	Idem	Inf. Tenerife 38	Sargento don Ricardo Pérez Rodríguez
D. Manuel Mastro Mulero D. ^a Salud Villa Lobo	Idem	Infantería 3	Cabo Manuel Masero Villa
D. Juan María Bonilla Moreno D. ^a Mercedes Ortiz Jiménez	Idem	Bon. Ceuta 7	Cabo Manuel Bonilla Ortiz
D. Juan Antonio Escudero Rodríguez D. ^a Basilisa Domínguez Gallardo	Idem	Bon. S. Fernando 1	Cabo José Damián Escudero Domínguez
D. Juan Gómez Tera D. ^a Celestina Gómez Donoso	Idem	Acad. Infantería	Cabo Julián Gómez Gómez
D. José María Sedano Truchuelo D. ^a Julia Ochoa Manso	Idem	Cab. España 5	Cabo José María Sedano Ochoa
D. Antonio Abán Aldea D. ^a Pilar García García	Idem	F. E. T. Zaragoza	Cabo Justo Abán García
D. Valentín Arévalo Aguilar D. ^a Victoria Mata Medina	Idem	Bon. F. Negras	Soldado José Arévalo Mata
D. Ramón Gil Faulo D. ^a Orosia del Cacho Faulo	Idem	Cia. Esquiadores	Soldado Celestino Gil del Cacho
D. Nicasio Lombardero Mota D. ^a Antonia Morado Gayoso	Idem	Bon. Las Navas	Soldado José Antonio Lombardero Morado
D. Rafael Aguilar Garrido D. ^a Salud Zambrano Martínez	Idem	Inf. Granada 6	Soldado Rafael Aguilar Zambrano
D. Aurelio Díaz Calvo D. ^a Felisa Clemente González	Idem	B. Ametralladoras	Soldado Julián Díez Clemente
D. Pedro Peloché Benítez D. ^a Mercedes Velarde Soriano	Idem	Bon. Ceuta 7	Soldado Pablo Peloché Velarde
D. Rafael Aguilar Rico D. ^a Josefa Calderón Quirós	Idem	Idem	Soldado José Aguilar Calderón
D. Fernando Hernández Hernández D. ^a Cándida Lozano Mallo	Idem	Inf. Aragón 17	Soldado Paulino Hernández Lozano

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00			14	abril	1937	Jerez	Jerez de la Fra.	Cádiz	5
4.000,00			21	julio	1936	Madrid	Madrid	Madrid	4
4.500,00			8	noviembre	1938	Avila	Navaescurial	Avila	3
3.500,00			26	julio	1938	Huesca	Jaca	Huesca	
2.160,00			29	agosto	1938	Navarra	Barasoain	Navarra	6
3.500,00			21	enero	1938	Oviedo	Granja de Mallesa	Oviedo	
795,50			8	agosto	1938	Badajoz	Freg. de la Sierra	Badajoz	3
795,50			3	febrero	1939	Sevilla	Viso del Alcor	Sevilla	
795,50			23	marzo	1937	Badajoz	Lobón	Badajoz	7
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1928.	21	septiembre	1936	Toledo	Toledo	Toledo	8
795,50			20	octubre	1936	Logroño	Haro	Logroño	9
795,50			12	octubre	1937	Zaragoza	Tarazona	Zaragoza	
693,50			7	agosto	1938	Badajoz	Villagracia de la T.	Badajoz	
693,50			7	abril	1938	Huesca	Zamacastilla de T.	Huesca	
693,50			9	marzo	1939	Lugo	Nelpín	Lugo	
693,50			28	enero	1939	Sevilla	Utrera	Sevilla	8
693,50			18	agosto	1936	Cáceres	Holguera	Cáceres	
693,50			23	agosto	1938	Idem	Cañamero	Idem	
693,50			21	enero	1938	Sevilla	Podrera	Sevilla	
693,50			7	enero	1939	Salamanca	Mogarra	Salamanca	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Andrés López Rego D. ^a Matilde Gallego López	Padres	Inf. Aragón 17 ...	Soldado José López Gallego
D. Domingo Abadía Romero D. ^a Benita Pueyo Campo	Idem	Idem	Soldado Antonio Abadía Pueyo
D. Esteban Torre Martínez D. ^a Gerarda Ruiz García	Idem	Inf. Gerona 48 ...	Soldado Julio Torre Ruiz
D. Felipe García Soto D. ^a Lorenza Martínez Corral	Idem	Infantería 22	Soldado Félix García Martínez
D. Rafael Cerda Martorell D. ^a Bárbara Servera Munar	Idem	Inf. S. Marcial 22	Soldado Antonio Cerda Servera
D. Fermín Oroz Izurdiaga D. ^a Graciosa Esain Larramendi	Idem	Inf. América 23 ...	Soldado Bonifacio Oroz Esain
D. Juan Casimiro Arzuaga Larrea... D. ^a Isabel Artiñano Usibastera	Idem	Idem	Soldado Andrés Arzuaga Artiñano
D. Lucas Díaz García D. ^a Dolores Arias Fernández	Idem	Idem	Soldado Argimiro Díaz Arias
D. Pablo Suescum Muro D. ^a Felisa Gil García	Idem	Inf. Bailén. 24 ...	Soldado Teófilo Suescum Gil
D. Filomeno Herrero Severino D. ^a Emilia Vicente Martín	Idem	Infantería 26	Soldado Sebastián Herrero Vicente
D. Bernardo Lorenzo Río D. ^a Agustina Fernández Rivera	Idem	Idem	Soldado Andrés Lorenzo Fernández
D. Manuel Blanco Infanzón D. ^a Matilde González Carbajal	Idem	Inf. Zamora 29 ...	Soldado Jesús Blanco González
D. Jesús Vázquez Pena D. ^a Generosa Castro Castelo	Idem	Idem	Soldado José Vázquez Castro
D. Pedro Veiras Pérez D. ^a Margarita Martínez Rey	Idem	Inf. Montaña 30...	Soldado Manuel Veiras Martínez
D. Juan Miguel Romeo García D. ^a Teresa Plou García	Idem	Inf. Burgos 31 ...	Soldado Valero Romeo Plou
D. Ramón Arias Carballido D. ^a Angela Cruz García	Idem	Inf. Mérida 35 ...	Soldado Manuel Arias Cruz
D. Pedro Díaz Rodríguez D. ^a Dolores Díaz Reyes	Idem	Infantería 35	Soldado Pedro Díaz Díaz
D. Antonio Creus Do's D. ^a María Ana Vicéns Matamales ...	Idem	Inf. Palma 36 ...	Soldado Antonio Creus Vicéns
D. Francisco Fernández Gago D. ^a María Teresa Fernández Tundidor	Idem	Infantería 41	Soldado Manuel Fernández Fernández
D. Francisco Vesperinas Jiménez .. D. ^a Josefa Vesperinas Jiménez	Idem	Inf. Línea 52	Soldado Andrés Vesperinas Vesperinas
D. Aparicio Fernández Campos D. ^a Adelina Pérez Incógnito	Idem	Infantería 58	Soldado José María Fernández Pérez

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Dia	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			11	octubre	1938	Lugo	Sarria	Lugo	
693,50			26	agosto	1937	Huesca	Aniés	Huesca	
693,50			28	julio	1938	Burgos	Carrias	Burgos	
693,50			24	julio	1936	Idem	Mesón de los Inf.	Idem	
693,50			29	septiembre	1938	Baleares	Montuiri	Baleares	
693,50			1	enero	1942	Navarra	Mutilva Baja	Navarra	
693,50			1	marzo	1933	Vizcaya	Ceberio	Vizcaya	
693,50			7	enero	1938	Orense	Carballal	Orense	
693,50			2	abril	1937	Navarra	Mendigorría	Navarra	
693,50			11	marzo	1938	Salamanca	Pereña	Salamanca	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	19	marzo	1937	Zamora	Somaz	Zamora	3
693,50			20	diciembre	1937	Asturias	Coaña	Oviedo	
693,50			8	marzo	1939	Lugo	Gormade	Lugo	
693,50			2	junio	1938	La Coruña	Ordenes	La Coruña	
693,50			9	junio	1938	Teruel	Oialla	Teruel	
693,50			8	enero	1937	Lugo	Fiol	Lugo	
693,50			14	enero	1939	Tenerife	Orotava	Canarias	
693,50			15	enero	1939	Baleares	Santa María	Baleares	
693,50			8	junio	1938	Zamora	Rabana	Zamora	
693,50			30	enero	1938	Soria	Romanillos de A.	Soria	
693,50			8	mayo	1938	Lugo	Maderne	Lugo	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Cambronera Jorge D. ^a Lucía González Prieto	Padres	Legión	Legionario Demetrio Cambronera González
D. Isidoro Arpón Santo Domingo ... D. ^a Ignacia Rodríguez Calatayud	Idem	Idem	Legionario Albino Arpón Rodríguez
D. Ildefonso Mata Mantilla	Idem	Idem	Legionario Ildefonso Mata Saiz
D. ^a Remigia Saiz Martínez			
D. Félix Alonso Torres	Idem	Idem	Legionario Félix Alonso de la Seca
D. ^a Amancia de la Seca Hernando ...			
D. Emilio Gutiérrez López	Idem	Idem	Legionario Emilio Gutiérrez Palacios
D. ^a Angeles Palacios del Hoyo			
D. Manuel Mejuto Varela	Idem	Idem	Legionario Manuel Mejuto Besteiro
D. ^a Ramona Besteiro García			
D. José Martínez Díez	Idem	F. E. T. Aragón...	Falangista José Martínez Díez
D. ^a Pilar Díez Orna			
D. Bruno Sanz de los Ríos	Idem	F. E. T. Burgos ...	Falangista Luciano Sanz de los Ríos
D. ^a Angela de los Ríos Gómez			
D. Germán Pousa Alonso	Idem	F. E. T. Coruña...	Falangista Vicente Pousa Pousa
D. ^a Dorotea Pousa Rodríguez			
D. Manuel Rodríguez Martínez	Idem	Idem	Falangista Eduardo Rodríguez Rodríguez
D. ^a Estrella Rodríguez Campos			
D. José Ariza Sánchez	Idem	F. E. T. Málaga...	Falangista Angel Ariza Rivas
D. ^a Adoración Rivas Pastor			
D. Pedro Aja Río	Idem	F. E. T. Navarra...	Falangista Silverio Aja Gutiérrez
D. ^a Benita Gutiérrez Ruiz			
D. Antonio Sopeña Morancho	Idem	Idem	Falangista Francisco Sopeña Pallés
D. ^a María Pallás Pon			
D. Juan Rodríguez Domínguez	Idem	F. E. T. Orense ...	Falangista José Rodríguez Rodríguez
D. ^a Martina Rodríguez Domínguez ...			
D. Tomás Pascual Macías	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Gabriel Pascual Coca
D. ^a Salustiana Coca Pérez			
D. Santiago Arjol Oroz	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Apolonio Arjol Navarro
D. ^a Dionisia Navarro Barón			
D. Agustín Aznar Sisamón	Idem	Idem	Falangista Francisco Aznar Sancho
D. ^a Lorenza Sancho Mareca			
D. Manuel Rovira Ostos	Padre	Bon. Sicilia 8	Cabo Miguel Rovira Fernández
D. Inocencio Aineto Visiedo	Idem	F. E. T. Teruel ...	Cabo Inocencio Aineto Sánchez
D. Antonio Pérez Valle	Idem	Bon. Melilla 3	Soldado José Pérez Fuentes
D. Mariano Luquiño Rodríguez	Idem	Inf. Granada 6	Soldado José Luquiño Rodríguez
D. Angel Pérez Fernández	Idem	Inf. Galicia 18	Soldado Manuel Pérez Vázquez
D. Manuel Alvarez Canedo	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Ramón Alvarez Ramilo
D. Manuel Paz Valiña	Idem	Inf. Mérida 35	Soldado José Paz Díaz
D. Bernardo Rosselló Bestard	Idem	Infantería 36	Soldado Jaime Rosselló Matéu
D. Ramón Loureiro Fernández	Idem	Artillería 29	Soldado Ricardo Loureiro Menor

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.106,00			19	octubre	1938	Avila	Cuevas del Valle...	Avila	
2.106,00			23	abril	1937	Logroño	Logroño	Logroño	
2.106,00			12	enero	1939	Vizcaya	Erandio	Vizcaya	
2.106,00			16	agosto	1938	Valladolid	Simancas	Valladolid...	
2.106,00			2	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
2.106,00			3	abril	1938	Lugo	Palas del Rey ...	Lugo	
693,50			26	julio	1936	Zaragoza	La Almunia D.ª G.	Zaragoza ...	
693,50			2	enero	1938	Burgos	Sta. Cruz de la S.	Burgos	
693,50			23	abril	1938	Orense	Trasmiras	Orense	
693,50			23	marzo	1938	La Coruña	Carballo	La Coruña..	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	8	enero	1939	Málaga	Algarrobo	Málaga	3
693,50			7	noviembre	1938	Santander	Ruasga	Santander...	
693,50			6	noviembre	1938	Huesca	Camporells	Huesca	
693,50			11	julio	1938	Orense	Souto	Orense	
693,50			12	abril	1938	Zamora	Veze de marbán	Zamora ...	
693,50			10	abril	1937	Zaragoza	Castejón de Vald.	Zaragoza ...	
693,50			13	abril	1938	Idem	Tabuena	Idem	
795,50			1	agosto	1938	Córdoba	Puente Palmera...	Córdoba ...	
795,50			8	enero	1938	Teruel	Bello	Teruel	
693,50			22	julio	1937	Cádiz	El Gastor	Cádiz	
693,50			28	junio	1938	Sevilla	Carmona	Sevilla	
693,50			27	marzo	1938	Lugo	Sober	Lugo	
693,50			11	marzo	1937	La Coruña	Arteljo	La Coruña..	
693,50			24	abril	1938	Lugo	Pastoriza	Lugo	
693,50			16	agosto	1938	Baleares	Buñola	Baleares ...	
416,10			23	marzo	1938	Orense	Taboadela	Orense	10

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Julio Cantalapiedra Ventoso	Padre	Armada	Marinero Domingo Cantalapiedra Redondo
D. Mariano Garcia Pablo	Idem	Legión F. Azules	Legionario Juan Pablo Garcia González
D. Juan Triviño Garcia	Idem	Legión	Legionario Juan Triviño Medina
D. Miguel Montes Urdiales	Idem	F. E. T. Marruecos	Falangista Miguel Montes López
D. Manuel Flores Cañestro	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista José Flores Nieto
D. Joaquín Echegoyen Sánchez	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Domingo Echegoyen Garcia
D. ^a Antonia Gómez Gómez	Madre	Bon. Ceuta 7	Sargento don José Rojas Gómez
D. ^a Teresa Ríos Rodriguez	Idem	Flechas Azules	Soldado Emilio Losada Ríos
D. ^a Isidra Casillas González	Idem	Bon. Flandes 5	Soldado Aurelio Domínguez Casillas
D. ^a Andrea Lorenzo Ramos	Idem	Inf. Toledo 26	Soldado Sebastián Leno Lorenzo
D. ^a Desamparados Mínguez	Idem	Infantería 29	Soldado Raimundo Dios Mínguez
D. ^a Carmen Valcarce González	Idem	Inf. Zaragoza 30	Soldado Adolfo Valcarce Valcarce
D. ^a Antonia Martos Ruiz	Idem	Inf. Cádiz 33	Soldado Juan Cohal Martos
D. ^a Carmen Barreiro Vicites	Idem	Artillería 48	Soldado José Vázquez Barreiro
D. ^a Manuela Marcos Ferrero	Idem	Reg's. Tetuán 1	Soldado José Pérez Marcos
D. ^a Enriqueta Pérez Ramos	Idem	Legión	Legionario Julio Hernández Pérez
D. ^a Carmen Santos Sobral	Idem	Idem	Legionario Jerónimo Sobral Santos
D. ^a Manuela Galán Navarro	Viuda	Guardia Civil	Cabo Cándido Vallespín Costes
D. ^a Soledad Calo Velay	Idem	Inf. Gerona 18	Soldado Ramón López Pazos
D. ^a Estrella Ordóñez Villa	Idem	Idem	Soldado Matías Menéndez y Menéndez
D. ^a Teresa García Coto	Idem	Inf. Montaña 29	Soldado Ramón Vidal Frego
D. ^a Josefina Souza Valcárcel	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Francisco Martínez Martínez
D. ^a Teodora García García	Idem	Bon. Zapadores 7	Soldado Ignacio Gómez Verdugo
D. ^a Rosa Alonso Ruz	Idem	Legión	Legionario Francisco González de Haro
D. ^a María Alcaine Clavería	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Agustín Saures Garcia
D. ^a Práxedes Sela Sierra	Idem	Tercio Montejurra	Falangista Justino Martín Conde
D. ^a Soledad Tegido Míngote	Huérfana	Guardia Civil	Teniente Coronel don Manuel Tegido Jimeno
D. ^a Victoria Meca Pascual del Pobil			
D. José Meca Pascual del Pobil			
D. Ricardo Meca Pascual del Pobil	Huérfanos	Infantería	Capitán don José Meca Romero
D. Antonio Meca Pascual del Pobil			
D. Enrique Meca Pascual del Pobil			
D. ^a Trinidad Picó Garcia	Viuda	Idem	Capitán don Felipe González Barutell
D. ^a Carmen Mercade Inglés	Idem	Idem	Teniente don Fernando Culebras Sola
D. ^a Elvira Nieto Portella	Idem	Guardia Civil	Guardia Blas Jiménez Toledo

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza,

pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Se eleva a la actual cuantía la pensión que se les señala por Orden de 25 de noviembre de 1941 («Diario Oficial» núm. 251), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de Teniente por méritos de guerra, con antigüedad de 1 de abril de 1937, y les será abonada en tanto conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto. Dicha pensión es compatible con el haber de 4.201 pesetas que el recurrente disfruta como empleado municipal, de acuerdo con la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO núm. 151). La percibirán en coparticipación.

5. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento, el abano del cual es compatible con el sueldo anual de 6.500 pesetas que el recurrente disfruta como empleado de la Diputación, de acuerdo con la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

6. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, y mientras conserven su actual estado de pobreza,

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.081,00			7	marzo	1938	Valladolid	Valladolid	Valladolid...	
693,50			25	septiembre	1937	Guadalajara ...	Fuentebellida	Guadalajara	
2.106,00			25	marzo	1938	Jerez	Jerez de la Ftra.	Cádiz	
693,50			28	octubre	1938	Málaga	Villa Nador	Málaga	
693,50			13	enero	1939	Sevilla	Dos Hermanas ...	Sevilla	
693,50			13	noviembre	1938	Zaragoza	Sedaba	Zaragoza ...	
3.500,00			14	abril	1937	Málaga	Málaga	Málaga	
693,50			15	enero	1939	Orense	Lama	Orense	3
693,50			24	septiembre	1938	Avila	Hoyocasero	Avila	
693,50			30	junio	1938	Cáceres	Torrejoncillo	Cáceres	
693,50			8	marzo	1939	Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra..	
693,50			20	agosto	1938	Lugo	Los Nayaes	Lugo	
693,50			16	julio	1938	Málaga	Málaga	Málaga	
693,50			9	marzo	1939	La Coruña	El Pino	La Coruña..	
1.440,00			14	agosto	1938	Huelva	Nerva	Huelva	
		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.							
2.106,00			9	febrero	1938	Cáceres	Pedroso de Acín..	Cáceres	11
2.106,00			22	septiembre	1938	La Coruña	La Puebla	La Coruña..	3
3.565,00			27	agosto	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	12
	(1)								
693,50			10	agosto	1938	La Coruña	Finisterre	La Coruña..	
693,50			28	agosto	1938	Oviedo	Mieres	Oviedo	
693,50			19	junio	1938	La Coruña	Sobrado	La Coruña..	
693,50			1	julio	1938	Pontevedra	Calzada de Caselas	Pontevedra..	3
693,50			15	mayo	1938	Segovia	Lovingos	Segovia	
2.106,00			20	febrero	1937	Granada	Granada	Granada	
693,50			7	septiembre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
693,50			15	enero	1938	Salamanca	Ciudad Rodrigo ...	Salamanca..	
9.000,00			31	julio	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	13
		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. número 549) y Ley de 13 de dbr. de 1940 (D. O. número 292).							
7.500,00			14	octubre	1936	Alicante	Salamanca	Salamanca..	14
1.350,00			25	octubre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
7.500,00			12	agosto	1936	Tarragona	Tarragona	Tarragona..	15
1.845,82			26	julio	1936	Córdoba	Córdoba	Córdoba	

pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber anual de 400 pesetas que el recurrente disfruta como alguacil del Ayuntamiento de Barasoain, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

7. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, y mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente, al abo-

no del cual es compatible con el sueldo anual de 1.277,50 pesetas que el recurrente disfruta como alguacil del Ayuntamiento de Lobo, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

8. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, y mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el sueldo anual de 3.750 pesetas que el recurrente disfruta como cabo de la Guardia Civil, de acuerdo con la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO número 151).

9. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el sueldo de 3.539 pesetas que el recurrente disfruta como empleado municipal, de acuerdo con la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

10. Percibirá la pensión que se le señala, equivalente al 60 por 100 del haber que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento mientras

conservar su actual estado de pobreza, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento.

11. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento, y sin perjuicio de que, en su día, la reciba en coparticipación con su esposo, en ignorado paradero, caso de que apareciese y reclamara el derecho.

12. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 25 de febrero de 1941 (O. O. número 60), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de cabo por méritos de guerra, y le será abonada en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento que queda sin efecto.

13. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 25 de enero de 1941 (O. O. núm. 35), la que percibirá mientras permanezca soltera, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

14. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida a doña Clotilde Pascual del Pobil Ravello, como viuda, por Orden de 26 de enero de 1937, transmitida a sus hijos por otra de 10 de diciembre de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 423), por fallecimiento de la recurrente, y que percibirán en la siguiente forma: hasta el 9 de noviembre de 1939, a los legítimos herederos de la citada recurrente, por ser ésta la fecha de su fallecimiento, y desde el 10 de noviembre de 1937, por partes iguales a los huérfanos; doña María Victoria, mientras permanezca soltera; don José, hasta el 12 de diciembre de 1950; don Ricardo, hasta el día 12 de abril de 1953; don Antonio, hasta el 21 de septiembre de 1954, y a don Enrique, hasta el 28 de diciembre de 1955, fecha en que, respectivamente, cumplirán su mayoría de edad. Previamente se les deducirá y liquidarán las cantidades recibidas a cuenta de dichos señalamientos, que quedan anulados. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conservan sin necesidad de nuevo señalamiento.

15. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala, en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 9 de julio de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DEL AIRE

SUBVENCIONES

ORDEN de 30 de septiembre de 1942 por la que se fija durante el año actual en 5,35 pesetas la subvención por kilómetro para las líneas aéreas en explotación por la Compañía Mercantil Anónima Iberia.

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 1.º de la Ley de 7 de junio de 1940 sobre creación de la Compañía Mercantil Anónima Iberia, se fija durante el año actual en pesetas 5,35 la subvención por kilómetro para las líneas aéreas en explotación por dicha Compañía.

Las distancias kilométricas, a efectos de subvención, serán las publicadas en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» núm. 58, página 870, del día 10 de mayo de 1941.

Esta subvención afecta hoy en día a las líneas aéreas siguientes:

Madrid, Tetuán, Sidi Iní, Cabo Juby, Las Palmas.

Madrid, Sevilla, Tánger, Tetuán.

Barcelona, Palma.

Madrid, Valencia, Palma.

Madrid, Barcelona.

Tetuán, Melilla.

Madrid, Lisboa.

Las Palmas, Tenerife.

Santa Isabel, Bata.

Madrid, 30 de septiembre de 1942.

VIGON

Bajas

ORDEN de 8 de octubre de 1942 por la que se dispone cause baja en el Ejército del Aire la Auxiliar de tercera clase de Oficinas, señorita María del Sagrario Zapico Rodríguez.

A petición de la interesada, causa baja definitiva en este Ejército del Aire la Auxiliar de tercera clase de Oficinas señorita María del Sagrario Zapico Rodríguez, nombrada por Orden de 8 de marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 70).

Madrid, 8 de octubre de 1942.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 8 de octubre de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Julio Sánchez González, Portero tercero del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Julio Sánchez González, Portero tercero adscrito a ese Alto Tribunal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 y artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930.

Este Ministerio acuerda conceder la excedencia voluntaria del mencionado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo.

ORDEN de 8 de octubre de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria por tiempo no menor de un año al Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Pamplona don Fernando Moreno y González Anteo.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Fernando Moreno y González de Anteo, Secretario de Sala de esa Audiencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda conceder la excedencia voluntaria al expresado funcionario por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Pamplona.

ORDEN de 8 de octubre de 1942 por la que se destina a la Prisión de Mujeres del Puig a la Directora del Cuerpo de Prisiones doña Florinda Sánchez Moya de la Torre.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que doña Florinda Sánchez Moya de la Torre, Directora de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 9.600 pesetas y destino en la Prisión Especial de Mujeres de Alcalá de Henares, pase a prestar sus servicios a la de igual

clase del Monasterio de Santa María del Puig, con plazo posesorio de ocho días y derecho al abono de los gastos de viaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de octubre de 1942 por la que se nombra Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Grazales al Caballero mutilado don Francisco Menacho Naranjo.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria y de conformidad con lo que prescribe el Decreto de 13 de abril de 1938.

Este Ministerio acuerda nombrar a don Francisco Menacho Naranjo, Caballero mutilado, para desempeñar el cargo de Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Grazales, vacante por jubilación de don Juan José Dorado Vázquez, debiéndose anotar a los efectos del porcentaje de vacantes a cubrir en esta forma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Cádiz.

ORDENES de 8 de octubre de 1942 por las que se separa del servicio a los Guardianes interinos de Prisiones don Eulalio Múgica Gorrichu y don Ginés Herrero Orellana.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada con motivo de la evasión de un recluso del Destacamento Penal de Iciar (Guipúzcoa).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., acuerda la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos, del Guardián interino del Cuerpo de Prisiones don Eulalio Múgica Gorrichu.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Prisión Preventiva de Linares contra el Guardián interino de la misma, don Ginés Herrero Orellana,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., acuerda la separación definitiva del servicio del expresado funcionario, con pérdida de todos sus derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de octubre de 1942 por la que se nombra Jefe Encargado de la Sección de Libertad Condicional y Vocal del Patronato Central de Redención de Penas por el Trabajo a don César Aparicio y de Santiago.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de V. I. ha tenido a bien designar Jefe Encargado de la Sección de Libertad Condicional y Vocal del Patronato Central de Redención de Penas por el Trabajo a don César Aparicio y de Santiago, agregado a la Secretaría Técnica de esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de octubre de 1942 por la que se promueve a la categoría de Médico del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 7.200 pesetas, a don Manuel Balcázar Rubio.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Médico del Cuerpo de Prisiones, por pase a la excedencia voluntaria de don

Juan Salván Martí, que la servía y de conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha dispuesto promover, en comisión, a la categoría de Médico del mencionado Cuerpo, con sueldo anual de 7.200 pesetas, a don Manuel Balcázar Rubio, con antigüedad de esta fecha y efectos económicos a partir del día en que cumpla dos años de servicios en la clase inmediata inferior, continuando prestando sus servicios en la Prisión Central de Almadén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de octubre de 1942, por la que se dispone la incorporación al servicio de doña Carmen Casas Barragán, funcionaria del Cuerpo técnico-administrativo.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen Casas Barragán, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, adscrita a la Dirección General de los Registros y del Notariado, en la que solicita reintegrarse al servicio por dar por terminada la licencia de tres meses sin sueldo que para asuntos propios le fué concedida por Orden de 21 de agosto último,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien disponer que dicha funcionaria se incorpore de nuevo a su destino, acreditándosele en nómina, a partir de esta fecha, el sueldo correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 9 de octubre de 1942 por las que se promueve a Jueces de Primera Instancia e Instrucción de término a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Juan Higuera Sabater, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso de Vich; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 5 de diciembre de 1941, fecha en que se produjo la vacante; destinándole al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Palma núm. 2, de categoría de término.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Mariano Gimeno Fernández, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 26 de septiembre de 1941, fecha en que se produjo la vacante; destinándole al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Valladolid, de categoría de término.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Joaquín de Lora Pérez, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso de Olivenza; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 5 de diciembre de 1941, fecha en que se pro-

dujo la vacante; destinándole al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Jerez de la Frontera, de categoría de término.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Roberto Guillén y López Tello, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso de Játiba; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 5 de diciembre de 1941, fecha en que se produjo la vacante; destinándole al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lorca, de categoría de término.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Carlos Álvarez Martínez, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso de Cangas de Narcea; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 23 de diciembre de 1941, fecha en que se produjo la vacante; destinándole al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Oviedo, de categoría de término.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e

Instrucción de término a don Francisco Benita Molina, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso en situación de excedencia forzosa; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 5 de enero de 1942, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Miguel Ciges Pérez, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso de Mataró; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 27 de septiembre de 1942, fecha en que se produjo la vacante; destinándole al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reus, de categoría de término.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don José Lueña del Muro, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso en situación de excedencia forzosa; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 11 de octubre de 1941, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la categoría de Juez de Primera Instancia e

Instrucción de término a don Víctor Ruiz de la Cuesta, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso de Calahorra; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 11 de octubre de 1941, fecha en que se produjo la vacante; destinándole al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Alicante, de categoría de término.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Miguel Suja Yera, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso en situación de excedencia forzosa; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 5 de diciembre de 1941, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Fidel de Oro Pulido, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso en Sagunto; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 5 de enero de 1942, fecha en que se produjo la vacante; destinándole al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Orihuela, de categoría de término.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la cate-

goría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, a don Antonio Niño Astudillo, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso de Ledesma; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 2 de diciembre de 1941, fecha en que se produjo la vacante; destinándole al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Vigo, de categoría de término.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Manuel Lastres Martínez, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso en Briviesca; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 9 de enero de 1942, fecha en que se produjo la vacante; destinándole al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Almería, de categoría de término.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Relación de beneficiarios de la Ley de 19 de febrero de 1942 por la que se concede un subsidio vital alimenticio de mil pesetas anuales (artículo cuarto) a los padres pobres de los sacerdotes víctimas de la barbarie roja.

P A D R E S	Edad	Diócesis
D. Crisanto Pérez Moraleda	80 años	Toledo.
D. Silverio Nieto Ambrojo	76 id.	Idem.
D. ^a María Paz Valmayor Camarero ...	61 id.	Idem.
D. Martín Martínez Gómez y doña Caridad Ramos Mora	65 id.	Idem.
D. Juan Mendoza Garijo	81 id.	Idem.
D. Serapio Martínez Sánchez	80 id.	Idem.
D. Eusebio Fraile León	75 id.	Idem.
D. ^a Eugenia Bajo Sánchez	72 id.	Idem.
D. ^a Carmen Arroyo González	73 id.	Idem.
D. Mariano Casildo Esteban Manzanares y doña María Paz Cano González	68 y 68 id.	Idem.
D. ^a Concepción Espí Herrero	67 id.	Idem.
D. ^a Natividad Carchano García	90 id.	Idem.
D. Alejandro Martín Martín	67 id.	Idem.
D. ^a Lucía Fernández Lara	83 id.	Idem.
D. ^a Sinforosa Peral García Rama	64 id.	Idem.

ORDEN de 9 de octubre de 1942 por la que se concede el subsidio vital alimenticio de mil pesetas a los padres pobres de los sacerdotes víctimas de la barbarie roja. (Artículo 4.º de la Ley de 19 de febrero de 1942).

Ilmo. Sr.: Estando en tramitación los expedientes instruidos en solicitud de las pensiones a que se refiere la Ley de 19 de febrero de 1942, y hasta tanto que haya recaído resolución en los mismos y se haga efectiva,

Este Ministerio, previo el informe y propuesta favorable de la Autoridad eclesiástica correspondiente, del Interventor delegado del Interventor General de la Hacienda Pública y de la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos, apreciando la edad avanzada de los padres reclamantes y demás circunstancias, ha acordado reconocer a favor de los beneficiarios que figuran en la relación que a continuación se publica y que empieza por don Crisanto Pérez Moraleda y termina por doña Celestina González Caridad, el derecho al cobro de la cantidad de mil pesetas anuales, por meses vencidos, y a partir del 1.º de enero del corriente año, en concepto de subsidio vital alimenticio y con carácter provisional, deducible en su día de la pensión que definitivamente se señale y se haya hecho efectiva.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

P A D R E S	Edad	Diócesis
D. Vicente Esteban Manzanares y doña Gregoria Gutiérrez Juárez y Pérez	70 id.	Toledo.
D. ^a Leocadia Martín Toledo	79 id.	Idem.
D. Manuel González Gómez	66 id.	Idem.
D. Lucio Jiménez Blanco y doña Juliana Fernández López	60 y 59 id.	Idem.
D. Manuel López Serrano	70 id.	Idem.
D. Modesto Fernández Pérez y doña Juana Martín García	71 y 70 id.	Idem.
D. ^a Ascensión Risco Sevillano	78 id.	Idem.
D. Torcián Pérez Rodelgo	70 id.	Idem.
D. ^a Joaquina Soria Monterde	82 id.	Idem.
D. Cirilo Vico Martínez	72 id.	Idem.
D. ^a Antonia Apolonia Ortega Redondo.	80 id.	Idem.
D. ^a Carmen García Donas y Arias ...	65 id.	Idem.
D. ^a Cándida Díaz Mayordomo Urtiaga.	68 id.	Idem.
D. ^a Trifona Sánchez Ramírez	70 id.	Idem.
D. José Garrido Vico	65 id.	Idem.
D. Daniel Llorente Rulz y doña Josefa García Muñoz	66 y 65 id.	Idem.
D. ^a Manuela Lizaga Castelló	70 id.	Idem.
D. ^a Margarita Pons Olives	65 id.	Menorca.
D. ^a Juana Seguí Vinent	73 id.	Idem.
D. Antonio Pons Barber	62 id.	Idem.
D. Francisco Catalá Casanovas	57 id.	Idem.
D. ^a Engracia Comas Valls	77 id.	Barcelona.
D. ^a Damiana Berraondo Aguirrezábal.	79 id.	Ciudad Real.
D. ^a Magdalena Gornés Literas	70 id.	Menorca.
D. Francisco Pons Abril	69 id.	Idem.
D. ^a Josefa Anglada Castell	61 id.	Idem.
D. ^a Mariana Marqués Fedelich	88 id.	Idem.
D. José Beneján Cams y doña Magdalena Coll Gomila	75 y 73 id.	Idem.
D. Sebastián Pons Marqués y doña Antonia Benajans Marqués	76 y 77 id.	Idem.
D. Francisco Huguet Villalonga y doña Eulalia Cardona Triay	76 y 53 id.	Idem.
D. ^a Ana Guardiola Gavalda	70 id.	Idem.
D. ^a Rosa Boixader Costa	67 id.	Solsona.
D. ^a María Vilalta Sió	72 id.	Idem.
D. Antonio Camps Ambatlle	79 id.	Idem.
D. Isidro Santamaría Satorra y doña Carmen Solé Fornell	63 y 62 id.	Idem.
D. ^a Raimunda Martí Galito	80 id.	Idem.
D. Jaime Anglarill Ferrán y doña Teresa Vila Pomes	65 y 65 id.	Idem.
D. ^a María Manós Pulgell	79 id.	Idem.
D. ^a Celestina González Caridad	72 id.	Vitoria.

Madrid, 9 de octubre de 1942.—El Director general de Asuntos Eclesiásticos, Mariano Puigdollers.

ORDEN de 9 de octubre de 1942 por la que se promueve a la categoría de Administrador del Cuerpo de Prisiones a don Francisco Virgilio Fuentes Alonso, Jefe de Servicios del mismo.

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio el Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones don Francisco Virgilio Fuentes Alonso, según Orden ministerial de 3 de agosto próximo pasado, sin imposición de sanción,

Este Ministerio ha tenido a bien promover al expresado funcionario a la categoría de Administrador del referido Cuerpo, con sueldo anual de 8.400 pesetas, efectuándose esta promoción con antigüedad de 1.º de julio de 1941, efectos económicos a partir del día 14 de septiembre del corriente año, fecha de su posesión en activo, y destino en la Prisión Central de Totana, debiendo colocarse en el Escalafón de la citada clase en el lugar que le corresponda

por su situación en el Cuerpo el día 18 de julio de 1936.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de octubre de 1942 por la que se nombra Médico del Cuerpo de Prisiones a don Carlos Caballé Lancry.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Médico del Cuerpo de Prisiones, por ascenso de don Manuel Balcázar Rubio, que la servía, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de mayo del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Médico del mencionado Cuerpo, con sueldo anual de seis mil pesetas, a don Carlos Caballé Lancry, aspirante en expectativa de ingreso, clasificado con el número 20, y destino a la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, debiendo posesionarse de su cargo en el plazo de ocho días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de octubre de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Pedro Avila Alvarez, Registrador de la Propiedad de Valderrobres.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Pedro Avila Alvarez, Registrador de la Propiedad de Valderrobres, de cuarta clase, solicitando se le declare en situación de excedencia, por incompatibilidad con el cargo de Notario de La Unión.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 423 y 424 del Reglamento hipotecario, ha resuelto:

- 1.º Reconocer la incompatibilidad entre los cargos de Registrador de la Propiedad y Notario; y
- 2.º Dada la opción del interesado por el cargo de Notario, declarar a don Pedro Avila Alvarez en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad por un tiempo no inferior a un año, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, de conformidad con lo

establecido en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDENES de 13 de octubre de 1942 por las que se nombran, a los señores que se mencionan, Registradores de la Propiedad de las poblaciones que se indican.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria en relación con la 4.ª disposición transitoria de la misma y el Decreto de 22 de agosto de 1874, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Córdoba, de primera clase, a don Casto Barahona Holgado, asimilado al Cuerpo de Registradores, con la antigüedad de 1.º de enero de 1908, y en la actualidad Subdirector de esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valencia (Oriente), de primera clase, a don Juan Chacón y Hervás, que sirve el de Mataró.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Sebastián, de primera clase, a don Manuel Alcaraz Martínez, que sirve el de Villarreal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Andújar, de primera clase, a don César Rey Feijoo, que sirve el de Ubeda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, de primera clase, a don José Francis Ron, que sirve el de Cieza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Torrijos, de segunda clase, a don Julián Sevilla Martínez de Pinillos, que sirve el de Ecija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Santa Coloma de Farnés, de segunda clase, a don Ramón O'Callaghan Vilanova, que sirve el de Villanueva y Geltrú.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha te-

nido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cazalla de la Sierra, de segunda clase, a don José Izquierdo Gómez, que sirve el de Linares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villalón, de segunda clase, a don Vicente Alonso Llorente, que sirve el de Chiclana de la Frontera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Nava del Rey, de segunda clase, a don Juan Antonio Herrán de las Pozas, que era excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sarriena, de tercera clase, a don Joaquín Díaz Lorda, que sirve el de Castrojeriz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha te-

tro de la Propiedad de Cuevas de Al-
manzora, de tercera clase, a don Fran-
cisco García y García, que sirve el de
Sigüenza.

Lo digo a V. I. para su conocimien-
to y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Re-
gistros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con su-
jeción a lo dispuesto en el artículo 303
de la Ley Hipotecaria, ha tenido a
bien nombrar para el Registro de la
Propiedad de Cangas de Onís, de ter-
cera clase, a don José Antonio Fernán-
dez Castañón Rodríguez, que sirve el
de Saldaña.

Lo digo a V. I. para su conocimien-
to y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Re-
gistros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con su-
jeción a lo dispuesto en el artículo 303
de la Ley Hipotecaria, ha tenido a
bien nombrar para el Registro de la
Propiedad de Medina Sidonia, de ter-
cera clase, a don Manuel García Ortiz,
que sirve el de Grazañema.

Lo digo a V. I. para su conocimien-
to y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Re-
gistros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con su-
jeción a lo dispuesto en el artículo 303
de la Ley Hipotecaria, ha tenido a
bien nombrar para el Registro de la
Propiedad de Torrox, de tercera clase,
a don Antonio Ordóñez Romero, que
sirve el de Colmenar.

Lo digo a V. I. para su conocimien-
to y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Re-
gistros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con su-
jeción a lo dispuesto en el artícu-
lo 303 de la Ley Hipotecaria, ha te-

nido a bien nombrar para el Regis-
tro de la Propiedad de Sorbas, de
tercera clase, a don Francisco Mon-
toto Ruiz, que sirve el de Almazán.

Lo digo a V. I. para su conocimien-
to y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Re-
gistros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con su-
jeción a lo dispuesto en el artícu-
lo 303 de la Ley Hipotecaria, ha te-
nido a bien nombrar para el Regis-
tro de la Propiedad de Garrovillas,
de cuarta clase, a don Jerónimo Olle-
ros Petit, que sirve el de Viana del
Bollo.

Lo digo a V. I. para su conocimien-
to y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Re-
gistros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con su-
jeción a lo dispuesto en el artícu-
lo 303 de la Ley Hipotecaria, ha te-
nido a bien nombrar para el Regis-
tro de la Propiedad de Ganzo de Li-
mia, de cuarta clase, a don Manuel
Rodríguez Pazos, que sirve el de La
Cañiza.

Lo digo a V. I. para su conocimien-
to y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Re-
gistros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con su-
jeción a lo dispuesto en el artícu-
lo 303 de la Ley Hipotecaria, ha te-
nido a bien nombrar para el Regis-
tro de la Propiedad de Astudillo, de
cuarta clase, a don Evaristo Pérez de
la Cruz y González, que sirve el de
Villadiego.

Lo digo a V. I. para su conocimien-
to y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Re-
gistros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con su-
jeción a lo dispuesto en el artícu-
lo 303 de la Ley Hipotecaria, ha te-
nido a bien nombrar para el Regis-

tro de la Propiedad de Belorado, de
cuarta clase, a don José Luis de la
Viña Magdalena, que sirve el de To-
rrecilla de Cameros.

Lo digo a V. I. para su conocimien-
to y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Re-
gistros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con su-
jeción a lo dispuesto en el artículo 303
de la Ley Hipotecaria, ha tenido a
bien nombrar para el Registro de la
Propiedad de Amurrio, de cuarta clase,
a don Miguel Angel Herrán de las
Pozas, que sirve el de Potes.

Lo digo a V. I. para su conocimien-
to y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Re-
gistros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con su-
jeción a lo dispuesto en el artículo
303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido
a bien nombrar para el Registro de
la Propiedad de Orceira, de cuarta cla-
se, a don Miguel Seoane Lozano, que
sirve el de Sacedón.

Lo digo a V. I. para su conocimien-
to y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Re-
gistros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con su-
jeción a lo dispuesto en el artículo 303
de la Ley Hipotecaria, ha tenido a
bien nombrar para el Registro de la
Propiedad de Marquina, de cuarta cla-
se, a don Manuel Ricardo Lezón No-
voa, que sirve el de Salas de los In-
fantes.

Lo digo a V. I. para su conocimien-
to y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Re-
gistros y del Notariado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 9 de octubre de 1942 sobre reconocimiento de materiales destinados a buques en construcción.

Ilmo. Sr.: En la actualidad no existe un criterio uniforme en las Inspecciones de Buques de los distintos puertos en lo que se refiere al reconocimiento en las fábricas productoras de materiales destinados a los buques que se construyan bajo la inspección de las Sociedades Clasificadoras reconocidas por el Estado Español.

Por otra parte, con motivo de la publicación del Reglamento para la aplicación de las Leyes de protección a la construcción naval, se han originado también dudas a este respecto por la interpretación que pueda darse al apartado e) del artículo cuarto de dicho Reglamento.

Y con objeto de aclarar las dudas que puedan presentarse en la interpretación del alcance que haya de darse a dicho artículo del Reglamento mencionado y dar al mismo tiempo normas para el reconocimiento de los materiales a que se hace referencia anteriormente, con miras a evitar la duplicidad de inspecciones y disminuir en lo posible los gastos a los Armadores,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las Inspecciones que deban realizar los Ingenieros inspectores en los buques que se construyan para acogerse a los beneficios de la ley de Primas a la Construcción Naval y cuya construcción se haga bajo la inspección de las Sociedades Clasificadoras reconocidas por el Estado Español, serán todas aquellas que sean precisas para poder expedir los certificados que se exigen en el artículo 34 del Reglamento de aplicación de las Leyes de Protección a la Construcción Naval de 24 de julio último.

2.º Los Ingenieros inspectores de buques no efectuarán en las fábricas productoras las pruebas de los materiales que han de emplearse en la construcción de los buques mencionados en el artículo anterior a no ser que dicha inspección sea solicitada expresamente por los Armadores o Constructores, considerándose como válidas, por tanto, a todos los efectos, las pruebas de materiales que se lleven a cabo por los expertos de las Sociedades Clasificadoras.

3.º La inspección de los materiales de los buques que no hayan de ser inscritos en las mencionadas Sociedades Clasificadoras se efectuará, desde luego, por los Ingenieros inspectores

de buques de las provincias en que las fábricas estén enclavadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1942.—
P. D., Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Señores Comandantes de Marina.

ORDEN de 13 de octubre de 1942 por la que se nombra Profesor numerario en propiedad de «Aritmética, Álgebra y Contabilidad», de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz al Capitán de la Marina mercante don José Luis Pajares Bonmati.

Ilmo. Sr.: Como resultado de los exámenes verificados en esa Subsecretaría de la Marina mercante, para la provisión de cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica, este Mi-

nisterio, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal designado al efecto y la formulada por esa Subsecretaría, ha tenido a bien nombrar Profesor numerario en propiedad de la cátedra de «Aritmética, Álgebra y Contabilidad» de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz al Capitán de la Marina mercante don José Luis Pajares Bonmati, con el sueldo o gratificación anual de 7.600 pesetas, extremo que deberá hacer constar en el momento de toma de posesión de su destino, que efectuará dentro del plazo máximo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1942.—
P. D., Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina mercante.—Sres. ...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de octubre de 1942 por la que se verifica corrida de escalas en el Cuerpo de Auxiliares de Administración civil.

Ilmo. Sr.: Vacantes tres plazas de Auxiliares de Administración civil en la escala auxiliar de este Departamento, por fallecimiento de don Manuel Ordóñez Blanco, y haber pasado a la situación de excedencia voluntaria don José Mario Alvarez Alonso y doña María Jesús Colmenarejo Renovales.

Este Ministerio ha resuelto se verifique la correspondiente corrida de escalas, y en su consecuencia, sean nombrados Auxiliares de Administración civil, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, don Esteban Martín Malagón, don Pedro José Magaña Martínez y doña María Angulo Mayoral, que figuran con los números 3, 4 y 5 de la relación de opositores aprobados por Orden de 24 de julio último, en expectación de destino, quienes cesarán en la «comisión» del mismo cargo para que fueron nombrados por Orden de 7 de septiembre próximo pasado, consolidando sus categorías en la fecha de la toma de posesión de su cargo «en comisión».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1942.—
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de octubre de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de Administración civil don Dionisio Cortés Rozada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Dionisio Cortés Rozada, Auxiliar de Administración civil de este Ministerio, con destino en la Sección de Contabilidad, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al citado funcionario la excedencia voluntaria por un período no menor de un año y no mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1942.—
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de septiembre de 1942 por la que se nombra Catedrático interino de «Piano» en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia a doña Amparo Garrigues Cotanda.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en el Centro, Este Ministerio ha acordado nombrar Catedrático interino de «Piano» del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia a doña Amparo Garrigues Cotanda, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a cargo de la

dotación de la mencionada cátedra vacante que figura en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto tercero, apartado primero del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de septiembre de 1942 por la que se nombra a don Manuel Rodríguez Codolá Catedrático honorario de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Centro, y como especial y público reconocimiento de la entusiasta y magnífica labor docente realizada en la Escuela Superior de Bellas Artes de Barcelona y Escuela de Artes y Oficios Artísticos de la misma capital por el Profesor de término, recientemente jubilado, don Manuel Rodríguez Codolá,

Este Ministerio ha acordado nombrar a don Manuel Rodríguez Codolá Catedrático honorario de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de septiembre de 1942 por la que se dispone la corrida de escalas de los Catedráticos de los Conservatorios de Música y Declamación.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Conservatorios de Música y Declamación una dotación de 9.600 pesetas, por jubilación del Catedrático numerario de «Piano» del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, don Ramón Martínez Carrasco, ocurrida con fecha 13 de agosto último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, asciendan:

Al sueldo anual de 9.600 pesetas, don Luis Serrano Lucena, del Conservatorio de Córdoba; a 8.400 pesetas, don Miguel Fermín Pérez Zunzaren, del Conservatorio de Málaga; a 7.200 pesetas, don José Carrasco Benavent, del Conservatorio de Murcia, todos ellos con antigüedad y efectos econó-

micos del día 14 de agosto próximo pasado, siguiente al de la jubilación del señor Martínez Carrasco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de septiembre de 1942 por la que se nombra a don José Gálvez Ginachero Vocal del Patronato «Santiago Ramón y Cajal», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio del Decreto de 10 de febrero de 1940,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al Doctor en Medicina, don José Gálvez Ginachero, Vocal del Patronato «Santiago Ramón y Cajal», que forma parte del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de septiembre de 1942 por la que se nombra Catedrático interino gratuito de «Dibujo Decorativo» de la Escuela de Bellas Artes de Valencia a don José Nogales.

Ilmo. Sr.: En atención a las conveniencias de la enseñanza en el Centro,

Este Ministerio ha acordado nombrar Catedrático interino y gratuito de Dibujo Decorativo en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, a don José Nogales Hernández

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de septiembre de 1942 por la que se declara desierta la cátedra de «Cerámica experimental y artística» de la Escuela de Bellas Artes de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal de concurso-oposición para proveer la cátedra de Ce-

rámica experimental y artística de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con la referida propuesta, declarar desierta la mencionada cátedra, que se anunciará a provisión por el turno que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de octubre de 1942 por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Ciencias de Salamanca a don Germán Ancochea Quevedo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Orden de 14 de septiembre último, eleva el Rectorado de la Universidad de Salamanca, y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedecano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca al catedrático numerario de la misma don Germán Ancochea Quevedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de octubre de 1942 por la que se nombra Vicerrector de la Universidad de Sevilla a don Carlos García Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vacante, por traslado de su titular, el cargo de Vicerrector de la Universidad de Sevilla, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el interesado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicerrector de la referida Universidad a don Carlos García Oviedo, catedrático de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de octubre de 1942 por la que se nombran, en virtud de oposición turno libre, Catedráticos numerarios de «Lengua griega» a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en virtud de oposición turno libre, ha tenido a bien nombrar catedráticos numerarios de «Lengua griega» de Institutos de Enseñanza Media a don Enrique Armengot Usó, para el Instituto de Castellón de la Plana.

Don Gregorio Rivera Uriz, para el de Granada, «Padre Suárez».

Don Angel Fernández Aguirre, para el de Córdoba.

Don Luis Antonio Montes Andía, para el de Pamplona «Ximénez de Rada».

Doña Mercedes Cerezo Santos, para el de Pontevedra; y

Don Deogracias Rodríguez Pérez, para el del Ferrol del Caudillo,

Con el sueldo anual de diez mil pesetas y demás emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de octubre de 1942 por la que se modifica la convocatoria del concurso-oposición para proveer vacantes en el Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, de 31 de agosto de 1941.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 5.º del reglamento orgánico del Cuerpo nacional de Secretarios de Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana de 3 de septiembre de 1941,

Este Ministerio ha resuelto modificar la convocatoria del concurso-oposición para proveer vacantes en dicho Cuerpo, de 31 de agosto último, en el sentido de fijar la edad para los aspirantes a tomar parte en el mismo de 23 a 40 años, y aplazar el término de la presentación de instancias hasta el 15 de noviembre próximo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se expresan.

(273—M)

Por don Calixto de Aréjula y Alvarez, domiciliado en Barcelona, calle de Caspe, 63, principal primero, se ha denunciando ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión del año 1928, sin impuesto:

Serie A.—Números 107.318, 107.319, 107.320 y 107.321, por un importe total de 2.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 24 de agosto de 1942.—P. el Director general, Luis Feás,

4.539—A. C.

Dirección General de Banca y Bolsa

Disponiendo la renovación reglamentaria del Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio y de la Junta Central de los mismos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 del vigente Reglamento para el régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de 26 de julio de 1929, y previo acuerdo del Consejo Superior de dichos Colegios,

Esta Dirección General se ha servido disponer se proceda a la renovación de los Vocales representantes en el mencionado Consejo Superior y en la Junta Central de los Colegios, de las zonas primera, tercera, cuarta y quinta de las determinadas en la Real Orden de 28 de enero de 1931, mediante la aplicación del procedimiento previsto en el citado Reglamento, debiendo tener muy presente lo dispuesto en su artículo 128.

Madrid, 13 de octubre de 1942.—El Director general, Luis Saez de Ibarra.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Concediendo prórroga de licencia por enfermedad al Ingeniero 3.º del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Joaquín Ortega Costa.

Vista la instancia del Ingeniero 3.º del Cuerpo de Ingenieros Industriales, afecto a la Delegación de Industria de Soria, don Joaquín Ortega Costa, solicitando un mes de prórroga a la licencia por enfermedad que le fué concedida por Orden de 24 de septiembre próximo pasado;

Vistos los artículos 63 y 64 del Reglamento Orgánico de 17 de noviembre de 1931, y el informe del Ingeniero Jefe,

Esta Dirección General ha resuelto conceder al señor Ortega Costa el mes de prórroga que solicita, con medio sueldo, y a partir del día 9 de septiembre, siguiente al en que terminó el mes de licencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1942.—El Director general, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Soria.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Consumos y Racionamiento.—Sección Precios y Mercados.—Negociado J.—Departamento 27)

Circular número 326 por la que se fijan precios para las pastas de sopa.

A propuesta de esta Comisaría General, al tener en cuenta la variación que han sufrido los precios de las harinas, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en cumplimiento del acuerdo que en su día fué adoptado por la Junta Superior de Precios, ha resuelto anular los que hasta el momento actual estaban en vigor, rigiendo a partir de la fecha, en fábrica, los siguientes:

Para las pastas de sopa:

Clase	Precio pesetas
Fideos	2,40 kilogramo neto.
Macarrones..	2,80 " " "

En los precios anteriores se entienden incluidos el valor del envase.

Los precios de venta de almacenista y detallista serán propuestos a esta Comisaría General por la Junta Provincial de Precios, en los términos que se determinan en la Circular número 321, aplicando los beneficios comerciales que se señalan en la Orden de 24 de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 269).

Para conocimiento y cumplimiento de la presente Circular dará V. E. las órdenes oportunas.

Madrid, 5 de octubre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Lengua Arabe de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los Aspirantes a dicha cátedra.

Los señores opositores a la citada Cátedra se presentarán el día 4 del próximo mes de noviembre, a las doce de la mañana, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, con el fin de cumplimentar el párrafo segundo del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias y darles a conocer el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 14 de octubre de 1942.—El Presidente del Tribunal, Miguel Asín.

ADMINISTRACION CENTRAL

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA**

RECTIFICACION A MOVIMIENTO DEL PERSONAL DEL CUERPO, A EXTINGUIR, DE AUXILIARES DE OBRAS PUBLICAS DE ESTE DEPARTAMENTO, OCURRIDO DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DE 1942 (PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO NUMERO 286, DE 13 DE OCTUBRE DE 1942, PAGINA 8172)

Fecha	Motivo de la vacante	NOMBRES	Destinos que desempeñaban	Destinos para que han sido nombrados	OBSERVACIONES
27 julio 1942	Traslado ...	D.ª Victoria Sánchez de Gonzalo	Auxiliar 2.º en Obras Públicas de Valladolid	Auxiliar Mayor en la Confederación Hca. del Duero (Jefatura de Aguas)	Reglamento 7-9-1918.
27 julio 1942	Traslado ...	D.ª Victoria Sánchez de Gonzalo	Auxiliar Mayor en Obras Públicas de Valladolid	Auxiliar Mayor en la Confederación Hca. del Duero (Jefatura de Aguas)	Reglamento 9-7-1918.

Dice:

Debe decir:

Madrid, 6 de octubre de 1942.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.